



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel (ORCID: 0000-0003-1368-6091)

Lozada Moreno, Glycel Yey (ORCID: 0000-0002-4644-1907)

**ASESORA:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**LIMA – PERÚ**

2020

## **Dedicatoria**

*A nuestro todopoderoso por permitirnos resistir y perseverar hasta la última etapa de nuestra carrera profesional, que no ha sido fácil, pero nos dio la fortaleza y la fuerza para continuar y seguir hasta el final de nuestra meta.*

*A nuestros padres por todo su apoyo incondicional, sin ustedes no seríamos nada.*

### **Agradecimiento**

*Dios tu amor y tu bondad no tiene fin, nos permites sonreír frente a los logros que son el resultado de tu ayuda constante.*

*Un agradecimiento especial a nuestra asesora Dra. Lutgarda Palomino por su paciencia y esfuerzo al querer enseñarnos y transmitirnos sus conocimientos para hacer de nosotros grandes profesionales de bien, la extrañaremos mucho.*

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>16</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	17
3.3 Estudio escenario	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de información	23
3.9 Aspectos éticos	24
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>25</b>
<b>V. DISCUSIÓN</b>	<b>33</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>37</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>43</b>

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1:</b> Matriz de categorización apriorística	17
<b>Tabla 2:</b> Caracterización de los participantes	20
<b>Tabla 3:</b> Resultado de la entrevista 1	25
<b>Tabla 4:</b> Resultado de la entrevista 2	27
<b>Tabla 5:</b> Resultado de la entrevista 3	29

## Índice de gráficos y figuras

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1:</b> Red de categorías, subcategorías y criterios.	31
<b>Figura 2:</b> Nube de palabras	32

## Resumen

En la presente investigación se identificará la importancia de la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, quien no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, evidenciándose en la actualidad vacía normativa y deficiencias legales. El objetivo general fue identificar si el concebido extrauterino cuenta con protección jurídica como sujeto de derecho, la metodología de investigación usada fue de tipo básico, con un enfoque cualitativo y el diseño teoría fundamentada. Como método de análisis se usó la triangulación de los resultados, para lo cual se realizaron nueve preguntas a cada uno de los entrevistados especialistas en las materias del derecho civil y familia, de las cuales se encontró coincidencias y discrepancias para lo que se formuló la interpretación obteniendo como resultado la necesidad de normar e instituir una propuesta de Ley que reglamente el nasciturus extrauterino como sujeto de derecho en nuestro país. Finalmente se concluyó que en nuestra legislación no existe protección para el cigoto situado fuera del útero, necesitando indispensablemente a la madre a fin que este pueda hacer efectivo su derecho a la vida, es por ello que estos métodos de reproducción asistida fortalecen el anhelo de poder adquirir una familia, tal es así que, se debe normar en nuestro ordenamiento legal creándose un capítulo en nuestra Constitución y código civil donde se conceptúe que el derecho a la vida se da inicio desde su fecundación ya sea de manera natural o artificial, así como la modificación del artículo 7° de la Ley General de Salud N°26842.

**Palabras claves:** *Concebido Extrauterino, Técnicas Reproducción Asistida, Derecho a la Vida, Derecho a la Familia.*

## Abstract

In this research, the importance of the protection of the ectopic conceived as a subject of law will be identified, who is not regulated in our legal system, currently showing normative gaps and legal deficiencies. The general objective was to identify if the extrauterine conceived has legal protection as a subject of law, the research methodology used was of a basic type, with a qualitative approach and grounded theory design. As a method of analysis the triangulation of the results was used, for this, nine questions were asked to each of the interviewees specialists in matters of civil and family law, of which coincidences and discrepancies were found; for which the interpretation was formulated, obtaining as a result the need to regulate and institute a law proposal that regulates the extrauterine unborn child as a subject of law in our country.

Finally, it was concluded that in our legislation there is no protection for the zygote located outside the uterus, which is indispensable for the mother, so that she can make her right to life effective, which is why these methods of assisted reproduction strengthen the desire to acquire a family, so much so that it must be regulated in our legal system, creating a chapter in our Constitution and civil code, where it is conceptualized that the right to life begins from its fertilization either naturally or artificial, as well as the modification of article 7 of the General Health Law No. 26842.

**Keywords:** *Extrauterine Conceived, Assisted Reproduction Techniques, Right to Life, Right to Family.*

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo, se tocará el argumento concerniente a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, toda vez que, no existe un reglamento donde al concebido extrauterino se le considere expresamente como sujeto de derecho protegiendo su derecho a la vida, a la familia y entre otros; en el Código Civil en su artículo 1° refiere que: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza desde su concepción y el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, por lo tanto, los derechos que le son otorgados por la Constitución Política del Perú se encuentran limitado hasta que venga al mundo.

Actualmente en nuestro país se ha incrementado nuevos procedimientos que permiten la reproducción asistida a consecuencia de la infertilidad lo cual ha sido impedimento para concebir, por ende, las parejas se han visto en la necesidad de ir en busca de un tratamiento de fertilidad o de fecundación artificial, a través de la manifestación de voluntades de ambos que serán sometidos a este tipo de técnica de fertilidad. Es por ello, que en el Perú este tipo de técnicas son amparadas por la Ley general de Salud N°26842, artículo 7° donde señala: Todas las personas tienen derecho acudir a un tratamiento de infertilidad, así como procrear mediante una técnica siempre que este recaiga sobre la misma persona.

Sin embargo, en el código de Niños y Adolescentes en el art. I del título preliminar refiere que se considera niño a todo ser humano desde su procreación hasta los doce años, lo cual el gobierno protege al nasciturus para todos los efectos jurídicos que a este le sea favorable mientras nazca vivo, pero este incluye a la categoría de ser humano pese a que aún no ha nacido.

Cabe precisar que la FIV es fuera del útero de la mujer, donde se expresa y se requiere el consentimiento de la pareja tanto el hombre como el de la mujer, ya que esta manera independiente guarda relación de los aportantes que originan la vida por lo tanto, científicamente el concebido extrauterino es visto como una potencialidad de ser humano, considerándolas como un conjunto de células o

tejidos fetales, toda vez que carece de identidad orgánica y genética, por lo que no tendría viabilidad considerarlo ser humano, uno de los importantes puntos que discuten diferentes científicos es la identidad genética del feto, el cual refiere que la eliminación del óvulo fecundado no debe ser condenada como una vulneración del sentido de vida del ser humano, pues se considera que el espermatozoide es una potencia de vida, también deberá ser tal el cigoto; esta noción desconoce que al existir la unión entre el espermatozoide y el óvulo inicia su vida humana, lo que es considerado como inseminación pues este proceso abarca la progresividad.

En ese sentido, podemos decir que el concebido se encuentra regulado en el Código Civil donde expresamente no define si el concebido es intrauterino o extrauterino por ello se entiende tácitamente que se refiere al concebido que se da desde la concepción por el acto sexual; pero gracias a la ingeniería y sus avances genéticos es que se puede acudir a los tratamientos de fertilización a través de la fecundación donde se constituye el inicio de la etapa de vida del extrauterino, es por ello que desde ahí inicia la importancia de regular estas técnicas que permita amparar al extrauterino como sujeto de derecho sin vulnerar la integridad, la vida, la familia y entre otros que se encuentran condicionados hasta que nazca vivo.

Jiménez (2018) mencionó que, existe un primer caso donde se realizó la fecundación in- vitro en el año 1978, donde una pareja de esposos de nombres Leslye y Jhon Brown se sometieron a esta técnica, la cual estuvieron intentando nueve años para procrear hijos con el acto sexual, pero sin embargo la obstrucción de las Trompas de Falopio es que no le permitía a Leslye quedar embarazada. Este caso fue el primero que desato polémica a nivel mundial, ya su hija Louise Brown de esta pareja fue una de las primeras niñas probetas, también conocida como extrauterina que nació producto de esta técnica.

Espinoza (2006) refirió que, el 27 de febrero de 1989, en las noticias se habló mucho sobre la primera niña probeta peruana llamada Victoria, la cual conmovió a todos los peruanos ya que se dio la Fecundación In Vitro homóloga donde fue realizado en Colombia por el médico especialista Elkin Lusena, sin embargo, el 03

de enero del mismo año, nació el niño Arrieta Noriega, producto de un In Vitro que fue practicado por el ginecólogo pedro Rojas en EE.UU.

Como justificación teórica tiene como finalidad proporcionar conocimientos existentes sobre el cuestionamiento jurídico del concebido extrauterino, para que este pueda ser considerado y reconocido en nuestro ordenamiento jurídico como sujeto de derecho.

Varsi (2014) señalo que, el concebido es un ser nacido, por ende, adquiere ciertos derechos con el nacimiento; en ese contexto, las relaciones jurídicas creadas a raíz de este principio terminan estando condicionadas al nacimiento con vida del concebido extrauterino, sin embargo, lo que se busca es proteger al concebido por cuanto le favorezca dándole derechos y deberes siendo este plena y favorable.

Carrasco (2011), señala que, la protección jurídica especial del concebido extrauterino es ser, estar y existir, esto quiere decir de que existe una importancia jurídica especial como ser humano haciendo que el embrión sea considerado como sui generis, toda vez que tiene como finalidad tanto en el derecho civil como derecho general otorgarles una protección a los intereses propios del mismo.

Como justificación práctica ayudara a buscar la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho en nuestro ordenamiento, ya que, desde la perspectiva de algunos autores, el concebido extrauterino es persona y goza de derechos, por lo que es necesario que exista una regulación sin que se violen ni mucho menos alterar los "principios de paternidad, los derechos fundamentales del ser humano".

Espinoza (2006) manifestó que, el nasciturus es un ser y posee derechos, por lo que considera ciertas características que se basan fundamentalmente en tres: persona natural antes de nacer, por lo que posee capacidad para reconocerle derechos y asumir la conciliación resolutoria.

Como justificación metodológica, es importante señalar que esta investigación es de enfoque cualitativo, adecuado al diseño de la hermenéutica jurídica, el cual nos permite recopilar mediante entrevista a los especialistas de las diferentes materias,

para poder llegar a una conclusión y proponer mejoría en nuestro ordenamiento jurídico, logrando la regulación con el propósito de eludir a la vulneración de sus derechos y la afectación de la misma.

Hernández y Mendoza (2018), citado por Palomino (2019) manifestó que es fundamental ofrecer una explicación basada en objetivos precisos y orientadas a la solución de problemas de investigación pertinentes, enumerando las razones que puedan apoyar debidamente el abordaje de la investigación a realizar.

Del mismo modo, Baena (2017) determinó que la delimitación del tema es necesaria para la justificación del mismo, es decir, indicar la razón y el menester que acarrea para que el investigador pueda elegir el tema a desarrollar, las cuales deben ser de orden objetivo, y el orden subjetivo, la misma que, tiene como finalidad la justificación para respaldar o fundamentar una propuesta.

Como justificación social, predominará demostrar la importancia que tiene el concebido extrauterino como sujeto de derecho, toda vez que el concebido está regulado y amparado en el Código Civil artículo 1° y en nuestra constitución en el artículo 2° inciso 1, siendo este muy general y no específico, vulnerándose el derecho a la vida, derecho a la familia y entre otros. Por lo cual, se buscará plantear un proyecto de ley que regule los procedimientos y los requisitos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho a ser madre en la Ley General de Salud N° 26842, la modificación del artículo 1° del Código Civil Peruano con la finalidad de evitar vacíos legales respecto al concebido extrauterino y crear un capítulo en nuestra Constitución.

Sobre la realidad problemática, se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿La concebida extrauterina cuenta con protección jurídica como sujeto de derecho? Los problemas específicos fueron los siguientes:

- PE1: ¿Por qué el concebido extrauterino no es considerado sujeto de derecho?
- PE2: ¿Qué conlleva a la falta de protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho?

- PE3: ¿Qué efectos de hecho y derecho conllevaría a que el sujeto extrauterino sea considerado como sujeto de derecho?

Como objetivo general es identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Identificar porque el extrauterino no es considerado como sujeto de derecho.
- OE2: Identificar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho.
- OE3: Identificar los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, es pertinente precisar que se ha tomado en cuenta diferentes investigaciones a nivel nacional e internacional que tienen referencia con las técnicas de reproducción asistida y el concebido frente al ordenamiento jurídico, es preciso enfatizar que en nuestra legislación no existe una regulación sobre el concebido extrauterino, como si ocurre en otras legislaciones.

Como antecedentes internacionales tenemos a Parra (2006) desarrolló un estudio sobre la trascendencia de la vida humana en el cigoto, incentivando la reflexión, con relación a lo que los científicos humanistas desarrollaron, teniendo en cuenta las consecuencias de los avances, la ciencia biológica involucrando directamente la vida humana y el amparo de la vida desde su comienzo, en consideración hacia el cigoto como ser diverso a sus ascendientes también menciona sobre la manipulación genética y su representación como preembrión, lo que conllevaría a sintetizar que el cigoto si es reconocido como un sujeto.

Lucia (2009) desarrolló un estudio sobre el diagnóstico preimplantacional que es una de las formas de diagnóstico prenatal; los concebidos extrauterinos pueden ser utilizados en el proceso de fecundación in vitro, mas no permitiría evitar una posterior interrupción. Toda vez que el peligro de ser utilizado en la elección del sexo del concebido o características de estos embriones, como escoger el color de ojos, pelo u otros rasgos determinados, con el único propósito de amoldar los hijos. Esto consistiría en la utilización de un embrión adecuado, el que podría ser utilizado para salvar la vida de otra persona. Es por ello que el presente artículo intenta deslindar las vertientes del empleo de las prácticas médicas de esta índole.

Raventos (2016) tuvo como objetivo estudiar a acerca de la ciencia, creencias, y políticas de la fertilización In Vitro en Costa Rica, donde la fertilización sucede fuera del cuerpo de la mujer, a su vez precisa que; esta sería la última opción terapéutica para mujeres o parejas con infertilidad, problema que se presenta en hasta el 15% de la población, definiéndola como la falta de capacidad de alcanzar un embarazo de manera natural por un determinado tiempo.

Enguer y Ramón (2018) tuvo como objetivo investigar sobre los dilemas bioéticos y jurídicos de la técnica asistida que no se encuentra regulada por la legislación en España, que tiene como objetivo proponer una regulación más precisa de las técnicas de reproducción asistida especialmente en el ámbito de los nuevos tipos de familias como lo conformado por personas de diferentes tipos sexuales, así como el caso de parejas sufren de enfermedades de transmisión sexual, la disputa referido a la elección del engendro en la incubación in vitro mixta, de esta manera concluye sobre las tres leyes que existe de reproducción asistida desde 1988 son muestra de una falta de legislación en el país, a consecuencia de una inestabilidad política.

Sánchez, Martínez y Fernández (2017) tuvo como objetivo investigar acerca de Fecundación In Vitro Post Mortem, con la finalidad de conocer y comparar las distintas opciones de la FIV post mortem en varios países ya que, en la actualidad hay pocos estados que legislan la FIV post mortem, y muy pocos permiten realizar la técnica, incluso teniendo la autorización del varón previa al fallecimiento; sin embargo llega a la conclusión que existe una gran controversia en cuanto a la legislación en los diferentes países, sobre estos temas para ello se requiere investigaciones más profundas.

Beetar (2018) investigó sobre la maternidad subrogada en Colombia, hacia un marco jurídico integral e incluyente, cuyo objetivo era ofrecer una norma que regule el alquiler de vientre tomando en cuenta ciertos estudios científicos realizados por estas técnicas para su concepción, cabe asimismo indicar que este país existen veinticinco centro de salud con expertos en infertilidad, sin embargo una de las alternativas es el alquiler de vientre la cual este no es regulado ni en su código civil ni en su código penal en temas de filiación, por tanto lo que se busca es crear una ley que respalde jurídicamente.

Carranza (2019) estudió acerca de la polinización artificial y sus implicaciones en el ejercicio de la patria potestad en Ecuador, con la finalidad de realizar una investigación a través de la crio conservación de embriones y la patria potestad,

reflexionando acerca de las mejores opciones desde la ciencia jurídica y la normativa para prever las consecuencias negativas que acarrea la no tipificación en el fuero ecuatoriano para así elaborar una propuesta que permita la conformidad de un código exclusivo, que se presencie la patria potestad en caso de hijos nacidos por Inseminación artificial heteróloga.

Gonzales y Morffi (2019) estudiaron las técnicas de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico cubano, toda vez que estas técnicas surgen a consecuencia de los avances científicos y tecnológicos desde el punto de vista médicos, lo cual permiten la manipulación de los gametos y embriones a través de las diversas técnicas que existen para que permitan la maternidad o la paternidad aquellos que se encuentren impedidos de procrear de forma natural sin considerar la condición jurídica del concebido, así mismo precisaron que en Cuba no existe una legislación especial destinada a regular dichas técnicas por lo que estas conlleva a que existan efectos y repercusiones en el reconocimiento del concebido como persona y sujeto de derecho.

Como antecedentes nacionales tenemos a Burstein (2013) realizó una investigación sobre los derechos del embrión In vitro frente a la paternidad y la ilegalidad de los métodos, cuya finalidad es delimitar y analizar el inicio de la vida, tomando en cuenta que se entiende que el concebido no solo tiene vida, sino que también debe de ser considerado como persona. En consecuencia, abarcan desde las técnicas de auto clonación para delimitar en que magnitud se vulnera los derechos fundamentales del ser humano.

Zamora (2016) estudió sobre el amparo que debe brindar el derecho peruano al engendo humano mediante incubación In Vitro, ya que este tiene la misma calidad e importancia que un embrión concebido de forma natural, por lo tanto, se considera que se debe de proteger al embrión extrauterino, para así, poder evitar la vulneración de los derechos, proponiéndose la modificación del artículo 1° del Código Civil y en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Gonzales (2017) investigó sobre la protección del ser humano y el derecho a la vida de la persona por nacer en la legislación peruana, tuvo como objetivo una investigación con un análisis jurídico acerca de la defensa de la persona humana, existen madres que abortan a sus hijos en centros médicos ilegales, perjudicando tanto su vida como la de su bebe; se evidencia las muertes en el transcurso técnica ilegal, siendo esta la segunda causa de muerte en nuestro país.

A continuación, se realizará el análisis de las teorías que permitirán determinar la naturaleza jurídica del embrión y enfoques conceptuales de la presente investigación

Guevara (2004) refirió que, en la era romana el cigoto era simplemente parte de la madre; no obstante, se admitían que se pudiese reservar algunos derechos hasta que este nazca vivo. Como puede verse no se trataba realmente de un otorgamiento de derechos al ser no nacido sino al ser nacido, para ello se recurre al fingimiento, a la ficción de que el concebido existe ya desde antes de nacer. Pese a ello se podría decir que, a lo largo del tiempo en la Edad Medina, cuando la influencia del cristianismo se consideraba que el individuo era un ser distinto de la madre, desde el momento en que se establece el alma, es ahí donde se descubre el momento en que ello acontece (p.87-88).

Gallardo (2014) precisó que, los romanos consideraban que esta protección se hacía de un lado en salvaguardar la especie humana, para así evitar lesionar el interés del marido en cuanto a su esperanza de paternidad. En la actualidad en los países cuyos ordenamientos jurídicos acogen la teoría de la ficción, se pena el aborto, mientras que en otros se le despenaliza, para algunas escasas legislaciones según en las circunstancias en la que se encuentren, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. En el Perú, durante la vigencia del Código Civil de 1936, se adhería a la teoría de la ficción, se penalizaba el aborto no obstante no consideraba al concebido como "sujeto de derecho". A título de suceso, cabe recordar que alguna legislación del siglo XIX no le concedía al nacido la calidad de ser humano cuando no fuera viable o cuando no tuviera apariencia humana. Este precepto a la altura de nuestro nivel histórico, no merece mayor exégesis (p.4).

Sessarego (1986) precisó que, el concebido en el derecho contemporáneo inicio con la nueva concepción del ser humano a la primera mitad del siglo XX, como consecuencia de la consternación de la primera guerra mundial, del peligroso desarrollo de una tecnología no regulada y del cambio natural del pensamiento filosófico, se realiza una totalmente nueva e iluminada concepción del ser humano. Esta nueva concepción del ser humano, que alrededor lo explica como “una unidad psicosomática conformada y sustentada en su independencia espiritual”, inevitablemente influya en el derecho. Frente a este descubrimiento de la disciplina jurídica debería adecuar sus supuestos y sus instituciones en el sentido que en el amparo que se exime por el momento no sea más a la de un animal racional o a la de determinada ficción, como era la situación del concebido, sino a la de una persona independiente, coexistencia y transitorio (p.20).

Sessarego (1986) manifestó que, en el año de 1965, en el cual se inicia la modificación del Código Civil peruano de 1984, resaltaba el marco jurídico en dos teorías negadoras de la calidad de ser humano del concebido. Una de ellas lo consideraba como parte del cuerpo de la femenina, extenuado de autonomía e individualización. No es posible mantener válidamente este planteamiento que reduce al concebido al nivel de un órgano de la mujer, como puede ser el hígado o el páncreas. Dado al avance de la ciencia y de la nueva concepción del hombre, aportada por la filosofía, la teoría fue desapareciendo con el pasar del tiempo. Sin embargo, en la Constitución enunciaba que “al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece”. Igual modo la empleaba el derogado Código Civil de 1936. Como se advierte, en ambas normas jurídicas, contrariando los hallazgos de la ciencia contemporánea, ignoraban la existencia de la vida humana prenatal. Había que esperar el nacimiento para recién hallarnos ante un ser. Antes era una esperanza de vida (p.45).

Spota (1949) manifestó que, el concebido tiene vida a partir de su concepción, por cuanto a partir de allí tiene capacidad jurídica, la cual posee titularidad para adquirir ciertos derechos las cuales son irrevocables sin nacer con vida o se resuelven si tal creación no se produce, en este suceso se considera como si no hubiera existido.

Esto significa que el cigoto es el ser antes de nacer que, a pesar de que depende de la madre para su subsistencia, está genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico, es por esto que se le estima como individuo de derecho privilegiado (p.49).

Cruz (1990) precisó que el concebido no fue considerado como titular de derecho, ya que este desde la época de los romanos contaba con una especial protección, pero sin embargo para los profesores J. Arias Ramo y J.A Arias Bonet el concebido no fue reconocido en la época romana como sujeto de derecho, sino que se protegía sus intereses y su futura persona, puesto que los principios doctrinales no permitían la personalidad jurídica en el nasciturus sino solo la protección del mismo (p.67).

Rosario (2011) expone que se le denomina cigoto al ser humano desde su fecundación, es decir desde la alianza del macrogameto con el gameto hasta los primeros meses de vida, esto significa que hablamos de un sujeto de la especie humana distinta y autónoma respecto de la madre cuyo desarrollo se da bajo tres principios, el primer principio la coordinación, como segundo principio la continuidad y finalmente el principio de la gradualidad, por lo que desde ese punto de vista otros autores no apoyan los estudios que la ciencia biológica les brinda y niegan la condición individual del embrión (p.2).

Sessarego (1986) manifestó que, la fecundación in vitro origina un gran problema tanto en lo social, ética y jurídica, ya que esto causa un gran impacto para la sociedad, sin embargo el desarrollo y crecimiento de la genética hace posible a que existan donantes desconocidos para poder obtener embriones, la cual existen determinados países optan por la procreación homóloga es decir, la adquisición en laboratorio de un embrión por disposición y la participación de los cónyuges en caso de la imposibilidad de la madre (p.50).

Rubio (1992) estableció que, el concebido es sujeto de derecho porque es vida humana en su etapa intrauterina se convierte en un ser autónomo, real, distinto a

la persona humana, es decir que este no es persona, pero si sujeto con derechos y obligaciones limitados hasta que este nazca (p.18).

Espinoza (2006) informó que, en el transcurso del tiempo la noción de persona se ha ampliado, siendo únicamente distinto entre persona y concebido, tratándose básicamente en la vida humana. Ahora, si bien el nombre “sujeto de derecho” es un ser por nacer o no nacido; sin embargo, recae este directamente en la persona colectiva y persona individual, ya que este tiene carácter ontológico mas no jurídico porque no se refiere a la persona colectiva ni a la persona individual (p.42).

Morales (2009) manifestó que, en efecto, el embrión es considerado como sujeto antes que nazca constituyendo una individualidad genética, siendo el inicio de la vida humana, otorgándole naturaleza al individuo desde su procreación de manera intrauterina o extrauterina. En el código civil de 1936 protegía al cigoto acogándose en la teoría de la ficción donde lo consideraban como nacido, mientras que en 1984 el código opto en brindar a teoría de la ficción respetando la consideración de persona, haciendo referencia que el ser humano es considerado desde que nace con vida, como una persona (p.60).

Spemann (2000) refirió que, el “yo” no es más que la persona que trasciende fases o posturas las cuales comprende, ósea no supone capacidades específicas del ser humano en actos, sino a ser parte de la raza humana. Es por eso que los niños antes del uso de razón son personas y en la Declaración Universal de los Derechos humanos, se usa como criterio distintivo de la persona, la idea de la pertenencia a la familia humana (p.231).

Sessarego (2009) indicó que, existen teorías que determinan la naturaleza jurídica del embrión, cabe precisar que la primera teoría de la portio mulieris, explica que el concebido no es parte del organismo materno, siendo totalmente distinto, dinámicamente autónomo respecto de sus padres, pasando a ser un individuo de la especie humana (p.65). Sin embargo, el autor Valencia et al (2000) precisó que en esta teoría existen doctrinas que se mantiene hasta la fecha haciendo así mismo

la observación del órgano o porción de la madre, para así desprenderse del cuerpo de la mujer y constituirse en vida humana (p.313-314).

Varsi (2014) mencionó que, la teoría de la ficción tiene su origen en una interpretación efectuada por Savigny, respecto del brocardo “habría de nacer de uno, ya considerado como nacido”, al considerar que el nacimiento es trascendental para efectos de adquirir capacidad, y reconociendo que el “infante” ya vive (aunque dependiente y ligado a la existencia materna). En esta teoría el concebido es un ser nacido, por ende, adquiere ciertos derechos con el nacimiento; en ese contexto, las relaciones jurídicas creadas a raíz de este principio terminan estando condicionadas al nacimiento con vida del concebido, siendo que si nace muerto se considera que nunca fue concebido, como si nunca hubiese existido para el Derecho. Sin embargo, esta teoría de la ficción es de la más difundida en los ordenamientos jurídicos civiles de la familia romana germánica para efectos de los derechos subjetivos de contenido patrimonial (adquisición de herencia, donaciones, etc.), debido a la influencia de la doctrina jurídica alemana y por la importancia que adquirió la dogmática jurídica en ese momento histórico (p.165a).

Varsi (2014) refirió que, la teoría de la personalidad, se basa en que el concebido es considerado como un ser por nacer, por tanto, tiene derechos en toda la ley lo permita. Posteriormente Vélez Sarfield recogió esta posición y la implantó en el código argentino de 1869, si se analiza su regulación se podrá apreciar que el concebido se le denomina por nacer, pero en ese reconocimiento tiene ciertas particularidades, pues en caso no llegue a nacer con vida, se considera como si nunca hubiese existido (p.167b).

Espinoza (2006) estableció que, el concebido es persona y goza de derechos, por lo que considera ciertas características del concebido para esta teoría se basan fundamentalmente en tres: persona natural antes de nacer, por lo que posee capacidad para reconocerle derechos y asumir la conciliación resolutoria (p.73).

Rubio (1992) analizó que el concebido es sujeto de derecho porque desde vida humana en su etapa intrauterina se convierte en un ser autónomo, real, distinto a

la persona humana, es decir que este no es persona, pero si sujeto de derechos y obligaciones con limitaciones hasta que nazca (p.18).

Varsi (2014) precisó que la teoría de la subjetividad proviene del derecho contemporáneo la cual es un mixto entre ficción y personalidad la cual en nuestro país recoge esta teoría en el Código Civil de 1984, por tanto, el concebido es un ser por nacer por tanto se dice que tiene derechos y capacidad jurídica restringida. Sin embargo, lo que se busca es proteger al concebido por cuanto le favorezca, dándole derechos y deberes siendo esta plena y favorable (p.169c).

Espinoza (2006) refirió que en la actualidad la reproducción ha ido perfeccionando estas técnicas asistidas, cuya finalidad es que las parejas logren a ser padres sin que estos se vean afectados la parte emocional y el instinto paternal ya que, muchas veces son una amenaza en el proyecto vital de existencia (p.110). Sin embargo, para Carrasco (2011) la protección jurídica especial del concebido ser, estar y existir, se trata de que existe importancia especial como ser humano haciendo que el embrión sea considerado como sui generis, toda vez que tiene como finalidad tanto en el derecho civil como derecho general otorgarles una protección a los intereses propios del mismo (p.73). Según el autor Varsi (2014) precisa que, la facultad de los derechos patrimoniales está limitada siempre y cuando este se desprenda del cuerpo de la madre y nazca vivo para así poseer estos derechos que le son favorables, ya que, por lo contrario, si nace muerto pierde estos derechos y no se le considera como sujeto (p.170d).

Seijas (1998) indico que el FIV es la más conocida y aplicada extrauterinamente, esta técnica de reproducción asistida fue innovado por Edwards y Stepoe, y gracias a ellos estos tratamientos de fertilidad han ido evolucionando favorablemente con resultados beneficiosos para aquellas personas que presentan problemas de infertilidad (p.104).

Cicco (2006) precisó que, si bien es ciertos las técnicas reproducción asistida se refiere a cualquier manipulación de elementos reproductivos humanos para la procreación por medio no natural, pues estos se pueden definirse como

tratamientos y/o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para poder producir un embarazo, pues estos no se limita a una FIV y a la transferencia de embriones, sino también a otros de estas técnicas como la inseminación artificial, cesión de vientre y la preservación de gametos y embriones (p.89).

Riaño (2004) afirmó que, las técnicas de reproducción asistida se pueden entender como la manipulación de los elementos reproductores humanos sean células germinales, gametos, cigotos o embriones, para lograr la máxima fertilización y un embarazo factible (p.184 – 185).

Morales (2005) señaló que, existe una diferencia entre la concepción y fecundación, toda vez que cuando se habla de fecundación es allí donde inicia la vida porque el ovulo y el espermatozoide se une por lo tanto cuando se habla de la concepción se refiere que es el efecto de la fecundación (p.414).

Monge(2010) señaló que el artículo 1° del Código Civil hace alusión a la concepción como el instante del inicio del ciclo vital, y que la concepción de una persona implica, además de la fecundación, es decir la formación del cigoto, de su implantación y anidación en el útero de la mujer, además que el principal principio del código civil es que la vida humana inicia desde su concepción, lo cual señala que el embrión que se da a través de FIV no es un sujeto de derecho puesto que no existe concepción ante la transferencia del embrión intrauterino, por lo tanto no se puede considerar en la legislación vida humana (p.96).

Valverde (2001) precisó que, hay ciertas doctrinas sobre el embrión extrauterino la cual no lo tienen en cuenta como un ser humano, sino un conjunto de células que pueden ser consideradas objeto de derecho, al respecto señala que el embrión por medio de FIV, no se le puede considerar como una persona individualizado, toda vez que este es un ser único en cambio el in vitro se preserva en un estado de separación celular, por lo cual este lo obtiene hasta el catorce día de la fecundación (p.74).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Carrasco (2013) Comentó que la investigación es Básica, porque es puramente teórica, cuyo propósito es ampliar y adquirir novedosos conocimientos que emanan de las variables (p.56).

Concytec (2018) definió a la investigación básica como: “Su finalidad es obtener un conocimiento más completo mediante la comprensión de los aspectos básicos de los fenómenos, hechos observables o relaciones que establecen las entidades” (p. 43).

Hernández et al. (2014) señalo que el diseño de la teoría fundamentada, el investigador explica el fenómeno de manera general o específica en relación a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplica a un entorno concreto desde la perspectiva de cada entrevistado. Es decir, de esta manera se va a explorar, describir y comprender lo que los entrevistados tienen en común conforme a sus experiencias, vivencias ante un fenómeno, toda vez que en este tipo de investigación el investigador utiliza las declaraciones de los entrevistados (p. 472).

Hernández et al. (2018) refirió que el diseño de la teoría fundamentada su finalidad es desarrollar una teoría nueva basada en datos empíricos, por lo tanto, este diseño es útil cuando las teorías existentes y vigentes no explican el fenómeno o planteamiento del problema, es decir cuando no se dispone de teorías o que son inadecuadas para el contexto, tiempo, casos o muestra (p.428).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística

<b>N°</b>	<b>Categoría</b>	<b>Sub- categoría</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>
1	Vulneración del Derecho (Guevara, 2004, p.87-88)	Derechos humanos (bienes jurídicos protegidos) (López, 2018, p.09).	La Vida (Sessarego, 1986, p.45).	La Familia (Spota, 1949, p.49)
		Derecho fundamental (López, 2018, p.09).	Art. 1° del Código Civil	Art. 2 de la constitución política del Perú
2	Sujetos de Derecho (Rubio, 1992, p.18)	Persona (Espinoza, 2006, p.42)	Persona Natural (Espinoza, 2006, p.42)	Persona Jurídica (Espinoza, 2006, p.42)
		Concebido (Varsi, 2014, p.167)	Concebido Intrauterino (Varsi, 2014, p.167)	Concebido Extrauterino (Varsi, 2014, p.167)
3		Inseminación Artificial (Varsi, 1995, p.62)	Inseminación artificial homóloga	Inseminación artificial heteróloga

---

Técnicas de Reproducción  
Asistida

(Espinoza 2006, p.110)

Fecundación In Vitro  
(Lalupú, 2013, p.54)

Fecundación extracorpórea  
(Lalupú, 2013, p.54)

(Varsi, 1995, p.62)

Fecundación  
Convencional  
(Lalupú, 2013, p.54)

---

### 3.3 Estudio escenario

Hernández et al. (2014) precisó que el ambiente puede variar según el planteamiento del problema y de la investigación, esto quiere decir el espacio geográfico la cual se va estudiar puede variar, reducirse o ampliarse; así mismo se debe de evaluar el ambiente al cual se va a elegir para el estudio respectivo (p.366).

En la presente investigación, se puede evaluar posibles escenarios de estudio conforme a la ubicación geográfica de los expertos en su ámbito de acción, siendo uno de ellos los Centro Especializados de Fertilidad, Juzgados de Familia y Abogados, toda vez que nos permitirá desarrollar el tema de interés a investigar a través de los especialistas y podamos obtener sus diferentes puntos de vista y que a su vez sea necesario que vaya acorde con la vida humana y sus derechos.

### 3.4 Participantes

El escenario de estudio que se acaba de mencionar son lugares donde nos permitirá obtener datos y analizar, para ello debemos de tomar en cuenta participantes idóneos para obtener criterios donde nos ayudando a entender con mayor profundidad la investigación y aprender de este. La muestra de expertos son los más frecuentes en cualitativos y exploratorios para así poder generar hipótesis más exactas. Este tipo de muestra es el más utilizado en una investigación de enfoque cualitativo (Hernández et al., 2014, p. 386- 387).

Por lo tanto, cabe precisar que en la investigación no es necesario que sea un gran número de especialistas en la materia, sino que de una manera lógica y por estrategia se realizara la entrevista a 5 expertos en el tema, la cual deberán de cumplir ciertos parámetros profesionales.

**Tabla 2: Caracterización de los participantes**

<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Cargo u Ocupación</b>	<b>Código</b>
Eduardo Díaz	Médico Gineco-	Médico especialista	EDC-1
Chávez	Obstetra	Gineco-Obstetra	
Shirley		Abogada litigante	SCG-2
Cabanillas	Abogada	especialista en	
Gutiérrez		Derecho	
		Constitucional	
José Carlos		Abogado litigante y	JCER-3
Espinoza	Abogado	docente especialista	
Rangel		en Derecho Civil y	
		Familia	
Enrique Varsi		Abogado y docente	EVR-4
Rospigliosi	Abogado	especialista en	
		Derecho Civil y	
		Derecho Genético	
Hassen		Abogado litigante y	HJMV-5
Jozabad	Abogado	docente especialista	
Morales Vital		en Derecho Civil y	
		Familia	

### 3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

#### 3.5.1 Técnica

La técnica a utilizar es la bola de nieve, el cual consiste con la identificación de participantes claves con la finalidad que estos ayuden a generar una cadena más amplia de entrevistados (Hernández et al., 2014, p.398).

La entrevista es una herramienta de recopilación, más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa. Es una especie de diálogo, conversación que tiene una estructura o

esqueleto, pero lo más importante tiene un propósito. Este tipo de instrumento busca ver el todo desde el punto de vista del entrevistado y sobre todo expresar los conocimientos en base a su experiencia, lo que se busca es obtener la mayor información del mundo de vida del entrevistado al fenómeno de estudio (Hernández et al., 2014, p.403).

Las entrevistas se parten en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas, en este estudio se trata de una entrevista no estructurada, que se basa en pautas generales de contenido y los entrevistadores tienen flexibilidad de procesamiento. Estas herramientas se pueden utilizar cuando hay problemas en la investigación que no se pueden observar o completar debido a la ética o a la dificultad (Hernández et al., 2014, p.404).

El objetivo de las entrevistas es lograr respuesta al lenguaje y perspectiva del entrevistado, logrando que sus respuestas sean espontáneas y evitando que sienta que es una entrevista interrogatorio, es por ello que el entrevistador debe de generar un clima de confianza y empatía con el entrevistado, es importante que el entrevistador deba de informar la finalidad o propósito de la entrevista, para poder alcanzar el objetivo y finalidad del presente estudio (Hernández et al., 2014, p.405).

Dentro de las recomendaciones para realizar una entrevista, el entrevistador debe ser claro y preciso en entender el contenido de cada respuesta; lograr que el entrevistado se encuentre bien y no en una situación incómoda que no sienta que está en un interrogatorio (Hernández et al., 2014, p.405).

### 3.5.2 Instrumento

El instrumento a utilizar es la entrevista de tipo abierta está basada en preguntas generadas entre dos sujetos o más para lograr una comunicación y construcción de significado respecto al tema investigado, dentro de la formulación de las preguntas existe un orden para que así facilitar al entrevistado poder responder y sentirse en confianza al momento de la entrevista, dentro de la entrevista se pueden

usar equipos tecnológicos como grabadoras entre otras para facilitar que la entrevista sea fluida y otros elementos tecnológicos, el entrevistador tiene que asistir a dicha entrevista a la altura de la circunstancia (Hernández et al., 2014, p. 402 - 403).

### 3.6 Procedimiento

El método de la triangulación de datos utiliza diferentes fuentes y métodos de recolección siempre cuando el tiempo y los recursos permitan es por ello se debe de tener fuentes y métodos para así poder recolectar los datos que sean necesarios para la investigación. En la investigación cualitativa se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos las cuales son provenientes de las fuentes, teorías o ambientes a fin de que la investigación sea rigurosa para así analizar un determinado fenómeno a través de variados acercamientos. La Triangulación de datos se utiliza diferentes fuentes y métodos de recolección (Hernández et al., 2014, p. 417).

El procedimiento de la investigación se ha desarrollado tomando en cuenta: la revisión de documentos, artículos internacionales, libros, publicaciones de artículos indexados, trabajos de investigación (tesis) con relación al tema que se investiga, complementándose en cualquier etapa de estudio realizado, el cual busca el apoyo de la investigación, su delimitación análisis, planteamiento de problema, basados en casos planteados para poder solucionar conflictos, evaluando los objetivos planteados a través de las entrevistas.

### 3.7 Rigor científico

Uno de los rigores científicos que cumplió la presente investigación, es la dependencia, tal como Hernández et al. (2015) determinaron que la dependencia tiene un cierto grado de confiabilidad cualitativa, lo que podría ser necesario buscar algún tipo de medio tecnológico para grabar las entrevistas, sesiones, u otros (p. 453).

El segundo rigor científico, logrado es de la credibilidad, cuyo propósito es absorber las experiencias de los entrevistados a partir de sus experiencias narradas (Hernández et al, 2015, p. 455).

El tercer rigor científico, ejecutado es la transferencia, donde generaliza los resultados a una población más amplia donde se pueda dar pautas para lograr obtener una idea del problema y poder aplicarse para ciertas soluciones en otro ambiente realizando usuario mas no el investigador, el investigador solo podrá dar una perspectiva de las experiencias de un problema (Hernández et al., 2015, p. 458).

El último rigor científico, que cumplió es la confortabilidad, donde tiene relación con demostrar minimizado los sesgos y las tendencias del indagador a la vez involucra explorar los precedentes en su fuente y la especificación lógica que ha sido utilizada para de esta forma interpretarlos. Las estancias que se han prolongado en el campo, la auditoria, el chequeo, la triangulación, con los partícipes y cada cavilación sobre los gajes, conceptos y creencias del investigador ayudan proveer la indagación acerca de sobre la aseveración (Hernández et al., 2014, p. 459)

### 3.8 Método de análisis de información

El método de análisis de información es importante porque permite que los investigadores puedan contar con diferentes fuentes de información, en el mismo que se encuentra enmarcado en estudiar un fenómeno en específico, de conformidad con una serie de cuestiones como las experiencias propias de personas en determinado campo o propias vivencias, lo que nos permite, contar con información no estructurada que debemos transformar en información estructurada (Hernández et al., 2014 p.418).

El análisis de información que se ha desarrollado en la investigación es a través de una herramienta informática llamado Atlas. Ti cuya finalidad es poder recabar los datos e información obtenidos, clasificando aquellos textos que son de importancia para la investigación, por otro lado el programa tiene cuatro etapas, las cuales permiten llegar a codificar la información de los datos obtenidos que han sido seleccionados, segundo la creación de las redes a través de diagramas o mapas semánticos, tercero es la creación de la nubes de palabras de la información y finalmente el informe de los resultados de la información procesada.

### 3.9 Aspectos éticos

Esta investigación tiene un aspecto ético, la cual se ha tenido en cuenta como fundamentación principal el recojo de la información obteniéndose de libros, artículos indexados y diferentes fuentes materiales recopilados de internet, como son las tesis, etc. Así mismo, se usó jurisprudencia y leyes relevantes por ser fuentes del Derecho y es elemental su inclusión en esta indagación. Además, la investigación cumple los lineamientos científicos guardando la originalidad y veracidad.

Así también, nuestra investigación cuenta con la validez que le han otorgado los expertos del tema a los cuales hemos entrevistado y han sido participantes de la investigación. Por último, contamos con la confidencialidad, pues se ha respetado el derecho a la autonomía de decisión de participar en el estudio, sin presión alguna y de forma voluntaria, adicional a ello se les informó que después de haber aceptado ser parte del estudio podrían retirarse de la investigación sin perjuicio alguno para las partes, para ello se utilizó el consentimiento informado, para informar la opinión del entrevistado.

## IV. RESULTADOS

**Tabla 3: Resultado de la entrevista 1**

---

***Categoría 1: Vulneración del Derecho.***

---

**P1:** En este sentido el derecho a la vida es un derecho fundamental de toda persona, el punto en discordia es a partir de qué paraje el concebido es sujeto de derecho, no existiendo al momento legislación específica para concebidos extrauterinos, llámese así a aquellos embriones que se encuentran en vitrificación, fuera del vientre materno. En consecuencia, desde el punto de vista médico la concepción empieza desde la fecundación del ovulo por parte del espermatozoide y desde el punto de vista legal el concebido es sujeto de derecho a partir de la implantación, por ello en nuestra legislación no existe protección al concebido extrauterino. Así mismo, considera que el derecho a la familia que no se ve afectado si se aplica las técnicas de reproducción asistida, si no que por el contrario favorece, endurece y ayuda el deseo de poder obtener un linaje, a su vez señala que la esencia de las técnicas de reproducción asistida son como fundamento de poder ayudar a crear vida, siempre y cuando se tengan las reglas claras y las cosas que se deben y no se deben hacer no habría ningún perjuicio a la vida de los embriones formados, esto implica también el compromiso legal de los futuros padres, por esta razón es que se debe reconocer como sujeto de derecho al embrión y reglamentar sus técnicas de reproducción.

**P2:** En la legislación peruana, expresamente, no existe protección del concebido extrauterino; sin embargo, el ordenamiento jurídico protege al concebido intrauterino. Considera que el derecho a la familia no se ve afectado, al contrario, el uso de las técnicas de reproducción asistida, beneficia las mujeres que no pueden convertirse en madre gestante, ello denota que legalmente se fomenta la procreación siempre y cuando esta sea responsable y se observen las restricciones establecidas y con ello se promueve el derecho a formar una familia. También considera que existe un latente y potencial peligro del bien jurídica vida, pues

considera que con el sólo hecho de desechar los embriones supernumerarios ya es un atentado contra la vida de los concebidos extrauterinos. Por lo tanto, considera que el concebido indistintamente del lugar en el que se produzca la concepción ya goza de protección jurídica por parte del ordenamiento jurídico.

**P3:** No existen mecanismos, pero si se puede dar protección igual al que está regulado en el código civil para el concebido tanto intra como extra, en razón que es un proyecto de vida, este proyecto está supeditado, ya que hay una condición suspensiva, entonces siendo y viendo que se están flexibilizando las normas, si se debería conocer una situación de protección para ambos concebidos. Por otro lado, se señala que el derecho a la familia no se afecta ya que, nuestra realidad social está cambiando drásticamente, es por ello que el tema del concebido extrauterino no se debería ver como un tema de tabú, toda vez que nos estamos adaptando a una realidad, por eso los cambios en las legislaciones, en el que se debe proteger la vida. Así mismo, la afectación de la bien jurídica vida, si es sujeto de daño e indemnización por los daños y perjuicios a la madre y al proyecto de vida, claro que sí se está afectando porque siempre hay esta afectación suspendida. Por ende, es importante proteger al concebido de varias maneras, primero estableciéndolo en la norma, segundo no de manera tácita si no de manera explícita, tercero estableciéndolo no solo en el tema derecho, si no en el tema de salud, haciendo una concientización y adaptación.

**P4:** Si existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para concebido extrauterino, toda vez que el inicio a la vida se da con la concepción el cual incluye a los embriones estados como los crio conservados. Por otro lado, señala que no se ve afectado el derecho a la familia, por el contrario, se ve fortalecida porque a través de las mismas las familias logran el anhelo de tener una familia y su descendencia, que aporta a lo que es el derecho a una familia ya que brinda apoyo a las personas que no puedan procrear de manera natural, por lo cual se recurre a la tecnología científica, para poder lograr una reproducción asistida efectiva. Respecto al derecho a la vida precisa que no se ve afectado, por el contrario, señala que se logra generar una vida que será resguardada por la familia, teniendo en cuenta que dichas técnicas de reproducción asistida tendrán riesgos propios que

puedan afectar al concebido. En ese sentido, se debe de proteger de igual manera como lo hace con el embrión estado, ya que actualmente existe la problemática social jurídica, por ello se debería regular.

**P5:** En la actualidad en el Perú no se cuenta con una legislación sobre Derecho Genético, se viene avanzando en buena medida en el aspecto académico, doctrinario y dogmático, pero lo ideal sería que el Derecho establezca normas que regulen la vida de ese ser que se encuentra en una probeta. Así mismo considera que no se encuentra afectado el derecho a la familia, de esta manera dicha técnica ayuda mucho a quienes no pueden ser padres y encuentran en la reproducción asistida una forma de tener hijos y proveerles todo lo necesario para su formación y por consiguiente podría existir la afectación al bien jurídico vida siempre y cuando se presente una mala praxis médica en las técnicas y se dé una mala manipulación genética, por tanto, sería muy importante que en dichos artículos se considere al concebido de manera natural o de forma asistida, es por ello que sí, se debe reconocer al embrión in vitro el mismo estatuto jurídico, siguiendo los términos utilizados por el Código Civil.

---

#### **Tabla 4: Resultado de la entrevista 2**

---

##### ***Categoría 2: Sujeto de Derecho***

---

**P1:** El derecho la vida empieza desde la implantación ya que, es el acto en el cual el óvulo fecundado se anida en el endometrio, entonces si no hay implantación en un embrión no se estaría hablando de vida, por lo que se necesita de la adhesión de la madre para ser sujeto de derecho. Por otro lado, desde el punto de vista Médico la vida comienza con la fecundación que es el hecho en el cual el espermatozoide fecundo al óvulo, esto ocurre a las 12 a 24 horas de producido la ovulación. Así mismo, señala que debe haber un régimen oportuno, que pueda evitar vacíos legales, regulando al concebido extrauterino como sujeto de derecho,

que incluya a los embriones supernumerarios, para que puedan ser conferidos a parejas que deseen tener hijos con óvulos y embriones ya reclutados.

**P2:** El concebido depende únicamente de la madre para poder hacer efectivo este derecho; con la aclaración de que la madre no puede disponer de este derecho como si el concebido fuera una parte o víscera materna, por el contrario, debe velar por la conservación de este derecho que le pertenece a un “sujeto de derecho” sui generis dentro de la legislación peruana. Así mismo, se señala que la humana empieza con el proyecto, pues el momento de la unión del óvulo con el espermatozoide generan una nueva identidad genética única e irreplicable con 46 cromosomas y en ese momento empieza a desencadenarse el ciclo de la vida. Así mismo, precisa que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, por lo que se considera que el concebido extrauterino también es pasible de protección jurídica, dado que el ordenamiento jurídico es una unidad que debe interpretarse en armonía con los principios y el derecho internacional.

**P3:** Si se le debe considerar para el concebido en si, como de la misma manera que al del intrauterino, porque en este caso está supeditado a la madre, los derechos que tiene deben ser los mismos, si el hijo que nace de una concepción tiene derecho patrimonial, el concebido extrauterino debería tenerlos, si el hijo tiene derechos extrapatrimoniales, el concebido también debería tenerlos y de la misma manera que el concebido va estar supeditado a una condición suspensiva. Así mismo, señala que la subsistencia humana si inicia con la concepción, sin embargo, también no es la única forma de entender al día de hoy la vida humana, es por eso que viene la duda de considerarlo sujeto de derecho. Por otro lado, respecto al efecto que puede causar si el código civil regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho este va ser tácitamente positivo, toda vez que se señala que este debe estar concretamente en la norma, no de manera tácita otorgándole los mismos derechos que el concebido intrauterino.

**P4:** Si se considera definitivamente que para que el concebido tenga que nacer, si o si necesita de la vida de su progenitora, ya que esta adherida a ella, es por eso que aquella mujer se encuentra en la obligación de llevar una óptima gestación para que el concebido pueda nacer sin complicaciones, toda vez que se tiene que

asegurar que nazca sin ninguna anomalía, así pues, se considera que la coexistencia inicia desde el embarazo, a pesar que alguno legisladores mencionan que la vida inicia desde la unión de la ovulación, sin embargo, el concebido debe tener derechos por todo cuando le favorece desde el nacimiento, por lo que estamos hablando de una vida que prevalece ante cualquier tipo de derecho. Por lo tanto, se considera que no es necesario que se regule al concebido extrauterino porque basta que se hable de concebido para entender que puede ser concebido estado o crio conservado.

**P5:** Tenemos que un embrión originado de manera natural o artificial como es el caso de la fecundación in vitro, necesita de la madre para tener los mismos derechos porque estamos frente a una misma especie y organismo que desde el momento que se origina ya sea natural o por una técnica de reproducción asistida tiene vida y merece protección legal, por lo tanto, la vida humana emprende desde el momento que existe la anidación entre el espermatozoide y el ovulo ya se da lugar a una célula que tiene vida y por tanto merece que se respete. En consecuencia, según lo precisado anteriormente debe crearse un capítulo en nuestro código civil para que se regulen sus derechos y demás efectos jurídicos.

---

### **Tabla 5: Resultado de la entrevista 3**

---

#### ***Categoría 3: Las Técnicas de Reproducción Asistida***

---

**P1:** La Ley General de Salud N° 26842 es insuficiente para que solo se regule las técnicas de reproducción asistida, porque existen varios vacíos legales que quedan a la interpretación de un juez quien defina según su criterio y convicciones dichas controversias, en ese sentido debería especificarse los puntos de controversia con una ley que regule todas estas controversias. Por lo tanto, se considera que si se debería de modificar principalmente en el código civil, considerando a los embriones extrauterinos como sujetos de derecho, debiéndose importar las experiencias positivas de países como España y EEUU donde ya cuentan con

reglamentación y legislaciones acerca del tema y poder adecuarlas a la realidad peruana.

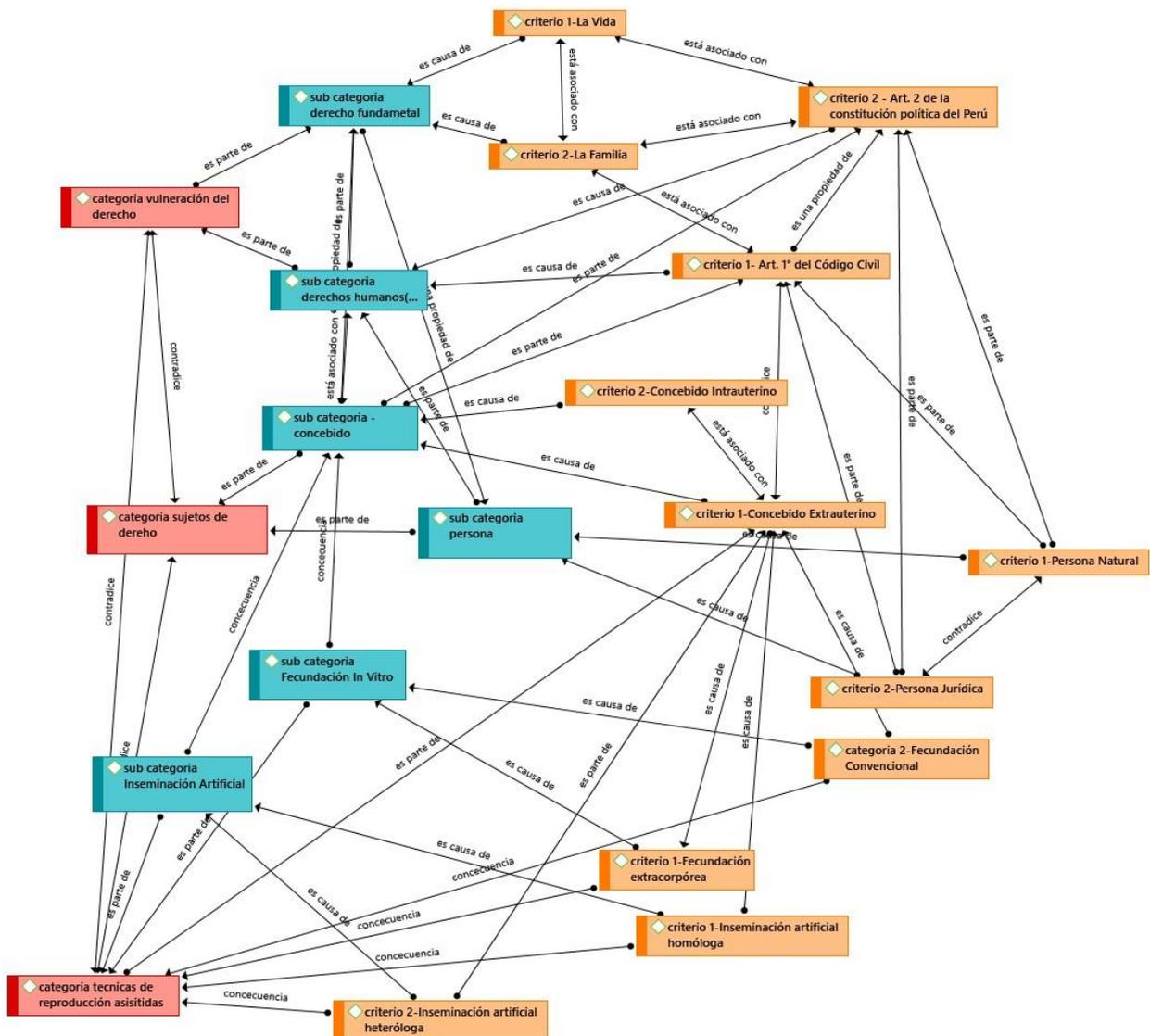
**P2:** La Ley General de Salud N° 26842 no regula cabalmente las técnicas de reproducción asistida, únicamente hace una mención somera de su acceso y requisitos mínimos para que se lleven a cabo; considero que al ser estas técnicas tan complejas, debe haber en el Perú una ley que las regulen, tal y como sí ocurre en otros países, y con ello se regularían cuestiones que hoy en día denotan vacíos legales como el caso del destino de los embriones supernumerarios producto de una fecundación in vitro, en consecuencia la necesidad de una ley que regule las técnicas de reproducción asistida en el Perú es imperiosa y urgente pues no sólo se puede afectar el derecho a la vida de los concebidos extrauterinos, sino también se puede afectar su derecho a la integridad genética al utilizarlos para fines de investigación.

**P3:** Si se debería también estar regulada por otras legislaciones, no solo en esta debe adaptarse, si no en todos los ámbitos como en el sector salud, en el ámbito de educación, tarde o temprano vamos a ver a un hijo extrauterino, la idea es adaptar a esta realidad social nueva, por lo tanto, se debería aprobarse un proyecto, donde de verdad regule concretamente estas técnicas, pero basándose a nuestra realidad, dando respuesta ante las dudas que tenemos con la norma, que genera muchas incertidumbres.

**P4:** No se debería solo regular por la Ley de Salud, por lo que esa Ley es accesoria, sin embargo, también se deberá ser competente al ordenamiento jurídico y los tratados internacionales que hablan referente al derecho a la vida, requieren de tratamiento especial, en una Ley que se encargue de regular a totalidad las diversas formas de reproducción asistida, se debe de agregar que debe de haber una Ley especial para estas técnicas, una Ley que pueda regular y constatar las circunstancias de las personas que se acojan a estas, en los aspectos psicológicos, a fin de no transgredir al concebido fecundado y que estaría por nacer, es por ello que la coyuntura actual lo amerita.

**P5:** No solo a la fecha tenemos vigente su reglamento, sino también las obligaciones, procedimientos, y responsabilidades para la atención médico quirúrgica en casos de emergencia y partos en situación de emergencia obstétrica, en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, públicos, no públicos y privados, así como los mecanismos para su supervisión, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, se debe de agregar que debería existir un marco normativo expreso, incorporando su protección en el marco sustantivo y una apertura a las nuevas técnicas asistidas que incluyan además aspectos indemnizatorios en caso de daños.

**Figura 1: Red de categorías, subcategorías y criterios.**





## V. DISCUSIÓN

Este capítulo tiene como propósito, dar a conocer los resultados obtenidos, a través de la entrevista que realizamos a nuestros 5 participantes por medio del sistema ATLAS. ti. Asimismo, discutiremos las coincidencias, discrepancias, que se contrastaran con nuestros antecedentes y teorías ya presentadas.

La entrevistada SHCG discrepa con el estudio que efectuó Gonzales (2017), quien investigó la protección del ser humano y el derecho a la vida de la persona por nacer en la legislación peruana, la cual tuvo como objetivo una investigación con un análisis jurídico acerca de la defensa de la persona humana, por lo que existen madres que abortan a sus hijos en centros médicos ilegales, perjudicando tanto su vida como la de su bebe, estas mueren en el transcurso de esta técnica ilegal. La discrepancia surge porque la entrevistada SHCG considera que, en nuestra legislación peruana, expresamente, no existe protección del concebido extrauterino; mientras que nuestros 4 entrevistados razonan que, si tiene la protección y que está regulado en el código civil para el concebido de la misma manera, en razón que es un proyecto de vida.

De acuerdo a lo mencionado, los entrevistados EDCH, JCER, EVR Y HJMV coinciden con la teoría que presento Rubio (1992) quien estableció que, el concebido es sujeto de derecho porque es vida humana en su etapa intrauterina quien se convierte en un ser autónomo, real, distinto a la persona humana, es decir que este no es persona, pero si sujeto de derechos y obligaciones con limitaciones hasta que nazca.

A manera de comentario consideramos que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, nuestra carta magna que es la Constitución Política del Perú lo dice en el art. 2.- Derechos fundamentales de la persona, además que se reconoce al ser humano por nacer, como su derecho a la vida.

El entrevistado EVR discrepa con el estudio que realizo Spota (1949) quien manifestó que, el concebido tiene existencia desde su concepción es decir por cuanto desde ahí tiene capacidad jurídica, la cual posee titularidad para obtener

ciertos derechos las cuales son irrevocables sin nacer con vida o se resuelven si tal nacimiento no se produce, en esta situación se le considera como si jamás hubiera existido. Esto significa que el concebido es un ser antes de estar genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico, es por ello que se le estima como individuo de derecho privilegiado. La discrepancia surgió porque el entrevistado EVR considera que no es necesario regular en el código civil peruano al concebido extrauterino, por que basta que hables de concebido para entender que puede ser el concebido estado como el crio conservado. Mientras que los interrogados EDCH, JCER, HJMV Y SHCG, discurren que, por el contrario, según lo precisado anteriormente debe crearse un capítulo en nuestro código civil para que se regulen sus derechos y demás efectos jurídicos.

En base a la teoría, los conferenciados EDCH, SHCG, JCER Y HJMV coincidieron con Espinoza (2006) quien estableció que, el concebido es persona y goza de derechos, por lo que considera ciertas características del concebido para esta teoría se basan fundamentalmente en tres: persona natural antes de nacer, por lo que posee capacidad para reconocerle derechos y asumir la conciliación resolutoria.

A modo de acotación, consideramos que en el código civil peruano se debería regular para que el concebido extrauterino tenga todas las garantías para su nacimiento, a su vez que sea reconocido como sujeto de derecho, con la única finalidad de evitar vacíos legales, sin tener que esperar a su nacimiento, para que pueda gozar de todos los efectos favorables que le confiere la ley.

El entrevistado JCER discrepa con el estudio de Zamora (2016) quien señalo sobre el amparo que debe brindar el derecho peruano al engendro humano mediante incubación In Vitro, por lo que tiene la misma calidad e importancia que un embrión concebido de forma natural, por lo tanto se considera que debe proteger al embrión extrauterino, para así poder evitar la vulneración de los derechos, proponiéndose la modificación del artículo 1<sup>a</sup> del Código Civil y el artículo 2<sup>a</sup> inciso 1 de la Constitución Política del Perú. La discrepancia surgió porque el conferenciado JCER considera que, si debe protegerse, estableciendo normas y leyes, pero estas no deben de ser de manera directa. Por otra parte, los

interrogados EDCH, SHCG, EVR Y HJMV consideran que, si se debe reconocer al embrión in vitro el mismo estatuto jurídico, siguiendo los términos utilizados por el Código Civil. Además, se debe reconocer como sujeto de derecho, y a partir de ese punto reglamentar sus técnicas de reproducción y sus tiempos de conservación.

En base a la teoría, 4 de los entrevistados coinciden con Sessarego (1986) quien manifestó que, la fecundación in vitro origina un gran problema tanto en lo social, ética y jurídica, esto causa un gran impacto para la sociedad, sin embargo el desarrollo y crecimiento de la genética hace posible a que existan donantes desconocidos para poder obtener embriones, la cual existen determinados países optan por la procreación homóloga es decir, la adquisición en laboratorio de un embrión por disposición y la participación de los cónyuges en caso de la imposibilidad de la madre.

En este aspecto nosotros consideramos que si bien es cierto la fecundación in vitro es una técnica de reproducción asistida, la cual se realiza fuera del cuerpo de la madre, ya logrado se convierte en un embrión a lo cual el médico lo transfiere directamente al útero y se convierte en un embarazo, se debería implementarse leyes completas para así evitar vacíos legales, regulando al concebido extrauterino como sujeto de derecho.

El entrevistado EDCH discrepa con el estudio de Enguer y Ramón (2018) quienes investigaron sobre los dilemas bióticos y jurídicos de la técnica asistida que no se encuentra regulada por la legislación en España, que tiene como objetivo proponer una regulación más precisa de las técnicas de reproducción asistida especialmente en el ámbito de los nuevos tipos de familias como lo conformado por personas de diferentes tipos sexuales, así como el caso de parejas sufren de enfermedades de transmisión sexual, la disputa referido a la elección del engendro en la incubación in vitro mixta, de esta manera concluye sobre las tres leyes que existe de reproducción asistida desde 1988 son muestra de una falta de legislación en el país, a consecuencia de una inestabilidad política.

La discrepancia surgió porque el entrevistado EDCH, considera que debería haber una modificatoria principalmente en el código civil, debiéndose importar las experiencias positivas de países como España y EEUU donde ya cuentan con reglamentación y legislaciones acerca del tema y poder adecuarlas a la realidad peruana.

Mientras nuestros 4 entrevistados consideran La necesidad de una ley que regule las técnicas de reproducción asistida en el Perú, la cual es imperiosa y urgente pues no sólo se puede afectar el derecho a la vida de los concebidos extrauterinos, sino también se puede afectar su derecho a la integridad genética al utilizarlos para fines de investigación.

En base a la teoría los 4 entrevistados SHCG, JCER, EVR Y HJMV coinciden con Espinoza (2006) quien refirió que en la actualidad la reproducción ha ido perfeccionando estas técnicas asistidas, cuya finalidad es que las parejas logren a ser padres sin que estos se vean afectados en la parte emocional y el instinto paternal ya que muchas veces son una amenaza en el proyecto vital de existencia.

A modo de comentario, consideramos que en el Perú debería existir un marco normativo expreso, incorporando su protección en el marco sustantivo y una apertura a las nuevas técnicas asistidas que incluyan además aspectos indemnizatorios en caso de daños a la madre por la mala praxis.

## VI. CONCLUSIONES

1. El concebido extrauterino no es considerado sujeto de derecho porque se considera que el embrión por ser fecundado mediante las técnicas de reproducción asistida no se le debe de considerar vida humana, toda vez que su inseminación se da de manera artificial con la ayuda de la biogenética, por lo tanto consideramos que no es razón justificable para que el feto no tenga la misma protección jurídica, porque tanto el concebido intrauterino y extrauterino tienen los mismos derechos y la misma importancia hasta que nazca vivo, en ese sentido respecto a la teoría de la concepción la vida humana inicia con la unión de óvulo con el espermatozoide sin importar la forma en que este ha sido procreado, es así que, consideramos que son sujetos de derecho por el hecho de tener vida.
2. Si bien es cierto las técnicas de reproducción asistida se han ido incrementando y perfeccionando a lo largo del tiempo y del avance tecnológico, por la cual muchas mujeres han podido acudir a un tratamiento de infertilidad, con la finalidad de procrear y formar una familia , pues en ese sentido, afirmamos que la protección del embrión y las alternativas biocientíficas son los que preocupan por su falta de regulación, toda vez que el derecho no ha extendido protección sobre la vida ni sobre el mismo embrión.
3. En ese sentido, se verificó que el derecho genético está siendo olvidado por el estado al no regular y establecer normas que regule la vida del extrauterino, toda vez que la falta de reconocimiento como sujeto de derecho a este ser, hace que conlleve a la falta de protección, es por esta razón que este no es considerado por ser concebido mediante la FIV, por lo tanto, el presente estudio tiene como objetivo lograr que el embrión asistido sea considerado en la normativa peruana.

4. Finalmente, se concluye señalando que el concebido es sujeto de derecho por cuanto tiene capacidad por lo que este opera y le favorece, es decir se encuentra condicionado hasta que este nazca vivo, sin embargo, en el ordenamiento jurídico el concebido extrauterino es cuestionado no solo en lo social, ético, genético sino también en su condición jurídica, toda vez que se está vulnerando el derecho a la vida, a la familia, entre otros que son amparados por la constitución pero que este no lo toma en cuenta a dicho embrión, así como también en el Código Civil en su artículo 1°, tal es así que se puede evidenciar la falta de protección que se merece dicho ser humano, poniendo en peligro al momento de ser implantado por cualquiera de las técnicas de reproducción asistida, las cuales también presentan vacíos legales no pudiendo limitar para su aplicación y uso en las mujeres que padecen de infertilidad y/o sean opuestas de género (homosexuales o bisexuales), en ese sentido, lo que se busca, es la modificación del artículo 7° de la Ley General de Salud N°26842, donde se regule los procedimientos y los requisitos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida y la modificación del artículo 1° del Código Civil, considerando al concebido de manera natural y/o de manera artificial, bajo el fin de salvaguardar la afectación jurídica.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Que el estado impulse y apruebe un proyecto de ley para la modificación del artículo 1° del Código Civil y el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política, donde se precise y reconozca la condición del embrión extrauterino como sujeto de derecho otorgándole y proporcionándole derechos igualitarios que al feto estado, a fin de que no se genere afectación jurídica, personal y patrimonial del concebido situado fuera del útero.
2. Las técnicas de reproducción asistida deben ser realizadas a parejas que sean casados o convivientes con más de dos años, quienes deberán contar con estabilidad económica y gozar de un buen estado de salud para que puedan someterse al tratamiento, por otro lado, estas técnicas deberán de ser realizadas por centro de fertilización especializados que se encuentren en óptimas condiciones, con profesionales médicos obstetras, a fin de tener la capacidad y experiencia profesional, para tratar dichos métodos de procreación.
3. Que, el estado proteja y vele el derecho a la identidad genética del concebido extrauterino considerándolo como sujeto de derecho en el ordenamiento, la cual permita que al cumplir mayor de edad este pueda obtener investigar en el centro de fertilidad donde se realizó dicho procedimiento la madre de este y tenga la identidad del hombre que dono sus gametos o la mujer que lo llevo en su vientre sea el caso de una maternidad subrogada, así mismo, esto no conlleva a una filiación y responsabilidad sobre él.
4. Finalmente, implantar en la Ley General de Salud, la manipulación genética con la finalidad de emplear la fecundación in vitro en personas con enfermedades terminales, con la finalidad de instituir una familia y tener la oportunidad de fecundar un nuevo ser sin dificultades de vida. A su vez, fundar una entidad, que se encargue de supervisar la administración de estas metodologías, a fin de que no se comercializasen los espermatozoides y óvulos supernumerarios.

## REFERENCIAS

- Beetar (2018). “La Maternidad Subrogada en Colombia: Hacia un Marco Jurídico Integral e Incluyente”. (Revista socio- Jurídico de la Universidad del Norte de Barranquilla). Bogotá- Colombia. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869>
- Burstein (2013). “Los Derechos del Embrión In Vitro Frente a la Paternidad. Ilegitimidad de las Técnicas de Reproducción asistida Extrauterinas”. (Tesis para optar el grado de Magister, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4935>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3<sup>ra</sup> edición). Grupo editorial patria. Recuperado de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Carranza (2019). “La Inseminación Artificial y sus Implicaciones en el Ejercicio de la Patria Potestad en el Ecuador”. (Artículo científico de la universidad de Regional Autónoma de los Andes) Ambato- Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10246>
- Enguer, Ramón (2017). “Dilemas Bioéticos y Jurídicos de la Reproducción Asistida en la Sociedad Actual en España”. (Revista Latinoamericana de Bioética de la Universidad Politécnica de Valencia) Valencia – España. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00104.pdf>
- Gonzales (2017). “La Defensa de la Persona Humana y el Derecho a la Vida del Concebido en la Legislación Peruana”. (Tesis para optar el grado de Doctor, ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Lima – Perú. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2440>

Gonzales, Morffi (2019). “Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de Lege Ferenda en el Ordenamiento Jurídico Cubano”. (Revista Academia & Derecho de la Universidad Libre). Bogotá – Colombia. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6015/5540>

Hernández S.R. Fernández, C.C Y Baptista, L, P (2014). Metodología de la investigación (6ta edición). Interamericana Editores, S.A: México.

Monge Talavera L. (2010). “El Código Civil comentado por los cien mejores especialistas” (Tomo 1). Editorial Gaceta Jurídica: Lima.

Morales Godo J. (2009). Instituciones del Derecho Civil. Palestra Editores: Lima.

Morales Godo J. (2005). El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida. (Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima – Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3101>

Parra (2006). “Consideración Bio jurídicas sobre la vida en el embrión humano”. (Revista de filosofía práctica de la Universidad de Los Andes). Mérida – Venezuela. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v24n53/v24n53a05.pdf>

Lucia (2009). “Se busca embrión en buenas condiciones para la aplicación del diagnóstico preimplantacional y el bebe-medicamento”. (Revista de Bioética Latinoamericana de la Universidad de Los Andes Estudios). Mérida – Venezuela. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/27951>

Raventos (2016). “Ciencia, Creencias, y Políticas. La fertilización In Vitro Costa Rica”. (Revista Archipiélago) Costa Rica. Recuperado de

<https://biblat.unam.mx/es/revista/archipelago-revista-cultural-de-nuestra-america/articulo/ciencia-creencias-y-politicas-la-fertilizacion-in-vitro-en-costarica>

Sánchez, Martínez, Fernández (2017). “Fecundación In Vitro Pos Mortem”. (Revista Cultura de los Cuidados) Málaga- España. Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/75355/1/CultCuid\\_50\\_16.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/75355/1/CultCuid_50_16.pdf)

Seijas Rengifo (1998). Estudios sobre los aspectos jurídicos de la biotecnología reproductiva humana en el Perú. San Marcos: Lima.

Rubio Correa, M (1992). El ser humano como persona natural. Fondo Editorial: Lima.

Valencia Zea, A. & Ortiz Monsalve (2000). Derecho Civil. Parte General y Personas. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis.

Varsi Rospigliosi (2001). Derecho Genético (4ta. Edición). Editorial Grijley: Lima.

Varsi Rospigliosi (2014). Tratado de Derecho de las personas (1er Edición). Editorial Gaceta Jurídica: Lima.

Valverde Morante R. (2001). Derecho Genético: Reflexiones jurídicas planteadas por las técnicas de reproducción asistida. Editorial Gráfica Horizonte S.A: Lima

Zamora (2016). “La Protección que debe Brindar el Derecho Peruano al Embrión Humano Concebido Mediante Fecundación In Vitro”. (Revista de Investigación Jurídica de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo) Cajamarca – Perú. Recuperado de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/article>

## ANEXOS



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UN INFORME DE INVESTIGACION

Título: “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho”

Investigadores: Cabanillas Gallardo Wilmer Bervel

Lozada Moreno Glycel Yey

#### Introducción

Esta investigación desarrolla el tema relacionado a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, busca la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado sujeto de derecho tal como el concebido intrauterino protegiendo su derecho sobre la vida que se merece el concebido, si bien es cierto en cuanto a la creación o comienzo de la vida humana considera que esta inicia al momento de la fecundación, tal es así, como se advierte en el artículo 1° del código civil, este artículo blindo jurídicamente a este concebido como sujeto de derecho desde el momento que nace mas no desde su concepción según lo establece el referido artículo, toda vez que goza de los derechos que la constitución establece en su artículo 2°.

El participante Eduardo Díaz Chávez, natural de LA LIBERTAD, con domicilio en Jr. Luis Reboza Yeyra N° 311 - Cajamarca, con 38 años de edad e identificado con DNI N° 4112 2809, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho” que de forma resumida consiste en buscar la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho y que goce de los derechos protegidos en la constitución

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y los posibles riesgos del estudio mencionado.

Manolo, R. (2015). Métodos y técnicas de investigación social. Universitat de Barcelona.

Se le invita a ser partícipe del presente informe de investigación que tiene como objetivo principal, identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Así también como objetivos específicos, argumentar porque el concebido extrauterino no es considerado como sujeto de derecho, demostrar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho y finalmente será reconocer los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el sujeto concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

Asimismo, se le ha informado que sus datos se trataran de forma confidencial, donde su participación en el estudio es de manera voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique o afecte el trato que se da con los investigadores.

Se le otorgo en todo momento la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y fueron contestadas satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Finalmente, se le agradece por su participación y apoyo en el presente trabajo, a continuación, procederemos con las firmas de rigor.

En la fecha 02 de septiembre del año 2020.



FIRMA DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL INVESTIGADOR



HUELLA



FIRMA DEL INVESTIGADOR

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UN  
INFORME DE INVESTIGACION**

Título: “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho”

Investigadores: Cabanillas Gallardo Wilmer Bervel

Lozada Moreno Glycel Yey

**Introducción**

Esta investigación desarrolla el tema relacionado a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, busca la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado sujeto de derecho tal como el concebido intrauterino protegiendo su derecho sobre la vida que se merece el concebido, si bien es cierto en cuanto a la creación o comienzo de la vida humana considera que esta inicia al momento de la fecundación, tal es así, como se advierte en el artículo 1º del código civil, este artículo blindo jurídicamente a este concebido como sujeto de derecho desde el momento que nace mas no desde su concepción según lo establece el referido artículo, toda vez que goza de los derechos que la constitución establece en su artículo 2º.

El participante **Shirley Marianela Cabanillas Gutiérrez**, natural de Cajamarca, con domicilio en Jr. Argentina 575, de la ciudad de Cajamarca, con 28 años de edad e identificado con DNI N° 47443536, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho” que de forma resumida consiste en buscar la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho y que goce de los derechos protegidos en la constitución.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y los posibles riesgos del estudio mencionado.

Manolo, R. (2015). Métodos y técnicas de investigación social. Universitat de Barcelona.

Se le invita a ser partícipe del presente informe de investigación que tiene como objetivo principal, identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Así también como objetivos específicos, argumentar porque el concebido extrauterino no es considerado como sujeto de derecho, demostrar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho y finalmente será reconocer los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el sujeto concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

Asimismo, se le ha informado que sus datos se trataran de forma confidencial, donde su participación en el estudio es de manera voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique o afecte el trato que se da con los investigadores.

Se le otorgo en todo momento la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y fueron contestadas satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Finalmente, se le agradece por su participación y apoyo en el presente trabajo, a continuación, procederemos con las firmas de rigor.

En la fecha 02 de septiembre del año 2020.



Registro ICAC 2482

FIRMA DEL ENTREVISTADO

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL INVESTIGADOR



HUELLA

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL INVESTIGADOR

Manolo, R. (2015). Métodos y técnicas de investigación social. Universitat de Barcelona.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UN  
INFORME DE INVESTIGACION**

Título: “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho”

Investigadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel  
Lozada Moreno, Glycel Yey

Introducción

Esta investigación desarrolla el tema relacionado a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, busca la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado sujeto de derecho tal como el concebido intrauterino protegiendo su derecho sobre la vida que se merece el concebido, si bien es cierto en cuanto a la creación o comienzo de la vida humana considera que esta inicia al momento de la fecundación, tal es así, como se advierte en el artículo 1º del código civil, este artículo blindo jurídicamente a este concebido como sujeto de derecho desde el momento que nace mas no desde su concepción según lo establece el referido artículo, toda vez que goza de los derechos que la constitución establece en su artículo 2º.

El participante Dr. José Carlos Espinoza Rangel, natural de Lima, con domicilio en Calle Batrich Bozovic 137 – San Borja, con 40 años de edad e identificado con DNI 40463445, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho” que de forma resumida consiste en buscar la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho y que goce de los derechos protegidos en la constitución.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y los posibles riesgos del estudio mencionado.

Manolo, R. (2015). Métodos y técnicas de investigación social. Universitat de Barcelona.

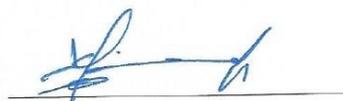
Se le invita a ser participe del presente informe de investigación que tiene como objetivo principal, identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Así también como objetivos específicos, argumentar porque el concebido extrauterino no es considerado como sujeto de derecho, demostrar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho y finalmente será reconocer los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el sujeto concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

Asimismo, se le ha informado que sus datos se trataran de forma confidencial, donde su participación en el estudio es de manera voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique o afecte el trato que se da con los investigadores.

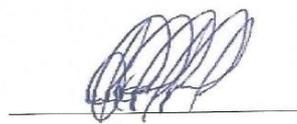
Se le otorgo en todo momento la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y fueron contestadas satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Finalmente, se le agradece por su participación y apoyo en el presente trabajo, a continuación, procederemos con las firmas de rigor.

En la fecha 08 de septiembre del año 2020.



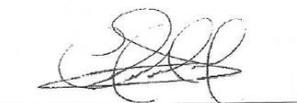
FIRMA DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL INVESTIGADOR



HUELLA



FIRMA DEL INVESTIGADOR



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UN  
INFORME DE INVESTIGACION**

Título: “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho”

Investigadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel

Lozada Moreno, Glycel Yey

Introducción

Esta investigación desarrolla el tema relacionado a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, busca la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado sujeto de derecho tal como el concebido intrauterino protegiendo su derecho sobre la vida que se merece el concebido, si bien es cierto en cuanto a la creación o comienzo de la vida humana considera que esta inicia al momento de la fecundación, tal es así, como se advierte en el artículo 1° del código civil, este artículo blindo jurídicamente a este concebido como sujeto de derecho desde el momento que nace mas no desde su concepción según lo establece el referido artículo, toda vez que goza de los derechos que la constitución establece en su artículo 2°.

El participante **Dr. Enrique Antonio Varsi Rospigliosi** natural de **Lima**, con domicilio en **Calle Breton N°264 del Distrito San Borja, Departamento y Provincia de Lima**, con **56** años de edad e identificado con DNI **09157393**, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho” que de forma resumida consiste en buscar la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho y que goce de los derechos protegidos en la constitución.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y los posibles riesgos del estudio mencionado.

Manolo, R. (2015). Métodos y técnicas de investigación social. Universitat de Barcelona.

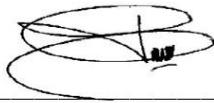
Se le invita a ser partícipe del presente informe de investigación que tiene como objetivo principal, identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Así también como objetivos específicos, argumentar porque el concebido extrauterino no es considerado como sujeto de derecho, demostrar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho y finalmente será reconocer los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el sujeto concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

Asimismo, se le ha informado que sus datos se trataran de forma confidencial, donde su participación en el estudio es de manera voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique o afecte el trato que se da con los investigadores.

Se le otorgo en todo momento la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y fueron contestadas satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Finalmente, se le agradece por su participación y apoyo en el presente trabajo, a continuación, procederemos con las firmas de rigor.

En la fecha 14 de septiembre del año 2020.



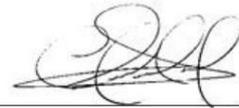
FIRMA DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL INVESTIGADOR



HUELLA



FIRMA DEL INVESTIGADOR

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UN INFORME  
DE INVESTIGACION**

Título: “La protección del concebido extrauterino como sujeto  
de derecho”

Investigadores: Cabanillas Gallardo Wilmer Bervel  
Lozada Moreno Glycel Yey

Introducción

Esta investigación desarrolla el tema relacionado a la protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho, busca la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado sujeto de derecho tal como el concebido intrauterino protegiendo su derecho sobre la vida que se merece el concebido, si bien es cierto en cuanto a la creación o comienzo de la vida humana considera que esta inicia al momento de la fecundación, tal es así, como se advierte en el artículo 1° del código civil, este artículo blinda jurídicamente a este concebido como sujeto de derecho desde el momento que nace mas no desde su concepción según lo establece el referido artículo, toda vez que goza de los derechos que la constitución establece en su artículo 2°.

El participante HASSEN JOZABAD MORALES VITAL, natural de Lima, con domicilio en Av. Gran Chimú 224, tercer piso - Zarate, con 46 años de edad e identificado con DNI N° 10064923, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho” que de forma resumida consiste en buscar la protección jurídica del concebido extrauterino dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que al no encontrarse regulado expresamente lo que se busca es que el concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho y que goce de los derechos protegidos en la constitución

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y los posibles riesgos del estudio mencionado.

Se le invita a ser partícipe del presente informe de investigación que tiene como objetivo principal, identificar si el concebido extrauterino cuenta con una protección jurídica como sujeto de derecho. Así también como objetivos específicos, argumentar porque el concebido extrauterino no es considerado como sujeto de derecho, demostrar que con lleva a la falta de protección al concebido extrauterino como sujeto de derecho y finalmente será reconocer los efectos de hecho y derecho que conlleva a que el sujeto concebido extrauterino sea considerado como sujeto de derecho.

Asimismo, se le ha informado que sus datos se trataran de forma confidencial, donde su participación en el estudio es de manera voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique o afecte el trato que se da con los investigadores.

Se le otorgo en todo momento la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y fueron contestadas satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Finalmente, se le agradece por su participación y apoyo en el presente trabajo, a continuación, procederemos con las firmas de rigor.

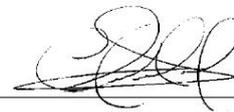
En la fecha 10 de septiembre del año 2020.



FIRMA DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL INVESTIGADOR



FIRMA DEL INVESTIGADOR

---

**Anexo 3: Ficha De Entrevista**

---

**Dirigido a especialistas en el ámbito de Civil**

**Título: La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**

Nombre del entrevistado: **Dr. Eduardo Díaz Chávez**

Edad: 38 años Sexo: F  M  Ocupación: **Médico Ginecólogo**

Fecha de entrevista: 09 / 09 / 2020

Entrevistadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel  
Lozada Moreno, Glycel Yey

**INTRODUCCIONES:** A continuación, encontrara **NUEVE (09)** interrogantes. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento, como especialista en el tema. Recuerde que no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo por cada respuesta. Muchas gracias por la atención debida y por participar en la presente entrevista.

**PREGUNTAS:**

1. ¿En nuestra legislación peruana considera usted que existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para el concebido extrauterino? Que puede darnos a discutir.

La constitución política del Perú del año 1993 en su Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona menciona que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En este sentido el derecho a la vida es un derecho fundamental de toda persona, el punto en discordia es a partir de qué punto el concebido es sujeto de derecho, no existiendo al momento legislación específica para concebidos extrauterinos, llámese así a aquellos embriones que se encuentran en vitrificación, fuera del vientre materno. Cabe hacer mención que desde el punto de vista médico la concepción empieza desde la fecundación del ovulo por parte del espermatozoide y desde el punto de vista legal el concebido es sujeto de derecho a partir de la implantación.

2. ¿En qué medida cree usted que se considera al concebido extrauterino un sujeto de derecho que depende de su madre para poder hacer efectivo su derecho a la vida?

Desde el punto de vista Médico el derecho la vida empieza desde la implantación, ya que es el acto en el cual el ovulo fecundado se anida en el endometrio, Por ende, si no hay implantación en un embrión no se estaría hablando de vida por ende necesita de la adhesión de la madre para ser sujeto de derecho.

3. ¿Cree usted que el derecho a una familia puede ser afectado cuando se aplica las técnicas de reproducción asistida? Sugiera.

La constitución política del Perú del año 1993 en su Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En este sentido las técnicas de reproducción asistida originariamente fueron creadas para poder ayudar a las familias institución constituida por el varón y la mujer a poder concretar su deseo de poder ser padres. Después de ello con la formalización de opciones sexuales distintas como por ejemplo el caso de los homosexuales, es que se empezaron a aplicar dichas técnicas valiéndose de procedimientos como la donación de óvulos, donación de espermatozoide y úteros subrogados (vientres de alquiler) ayudaron a estas parejas a poder ser padres, y es así como estas parejas empezaron a ganar terreno en el campo legal y ser reconocidos como hogares y familias constituidas es que dichos procedimientos se fueron aperturando a dichos núcleos familiares. Desde el punto de vista legal actualmente no existe prohibición alguna siempre y cuando se demuestre que dichos

hogares se encuentran legalmente establecidos, desde el punto de vista moral dichas uniones no son apoyadas como tales por médicos de formación religiosa encuentran oposición a poder asistir y ayudar a dichas parejas.

4. ¿Cree usted que las técnicas de reproducción asistida deberían estar solo reguladas por la Ley general de salud N° 26842? Que puede darnos a discutir

La Ley general de salud N° 26842 en su Artículo 7° "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona". Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. Desde mi punto de vista este texto es insuficiente debido a que existen varios vacíos legales que quedan a la interpretación de un juez quien defina según su criterio y convicciones dichas controversias, en ese sentido debería especificarse los puntos de controversia con una ley que regule todas estas controversias.

5. ¿Cree usted que puede causar algún tipo de efecto si en el código civil peruano se regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho? Que puede darnos a discutir.

Como hacía mención en la pregunta número uno, desde el punto de vista médico la vida empieza desde la fecundación de un ovulo por un espermatozoide, y desde el punto de vista legal el concebido es sujeto de derecho desde que este embrión logra implantarse dentro del útero. Desde el punto de vista legal estos embriones vitrificados son seres vivos en etapa embrionaria y los laboratorios de reproducción asistida son consciente de ello gastando grandes cantidades de dinero para su conservación, reportándose casos de embriones vitrificados por más de 15 años en las cuales las parejas abandonaron los tratamientos y abandonaron a sus embriones en dichos laboratorios. Creo que una legislación oportuna podría evitar estos vacíos legales, por ejemplo, podría incluirse dichos embriones sean donados a parejas que por sus patologías de salud deseen tener hijos con óvulos y embriones ya reclutados, de esta manera se podría dar un manejo más adecuado a estos embriones que se encuentran en situación de abandono.

6. ¿Usted considera que la vida humana comienza con la concepción tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico? Que nos puede decir al respecto

Desde el punto de vista médico la vida comienza con la fecundación que es el hecho en el cual el espermatozoide fecunda al ovulo esto ocurre a las 12 a 24 horas de producido la ovulación a partir de allí desde el punto de vista médico empieza la vida a diferencia del derecho en que este óvulo fecundado ingresa a divisiones celulares múltiples exponenciales hasta que 48 a 72 horas después de la fecundación este se implanta en la cavidad endometrial.

7. Cree usted que, en las diferentes técnicas de reproducción asistida, ¿puede existir la afectación del bien jurídica vida? Explique

La esencia de las técnicas de reproducción asistida son como fundamento poder ayudar a crear vida, siempre y cuando se tengan las reglas claras y las cosas que se deben y no se deben hacer no habría ningún perjuicio a la vida de los embriones formados. Esto implica también el compromiso legal de los futuros padres, ya que lo que se observa a frecuencia es la separación de las parejas y por ende el abandono legal de dichos embriones.

8. ¿Cómo usted considera que deba proteger el derecho peruano al embrión que ha sido concebido mediante la Fecundación In vitro y/o inseminación artificial? Explique

Cabe aclarar que las dos técnicas de reproducción de alta complejidad involucran a 1. la fertilización in vitro donde se coloca un ovulo y varios embriones los cuales compiten con el afán de fecundar el ovulo en forma natural y 2. ICSI Inyección espermática intracitoplasmática en la cual se introduce un espermatozoide capacitado dentro del citoplasma del ovulo facilitando su fecundación. En ese sentido de los vacíos legales se presentan en cuanto al número de embriones a fecundar, el uso de dichos embriones y el destino final de los embriones excedente, debiendo definirse el tiempo de permanencia de un embrión en laboratorios de vitrificación y su destino a un programa de embriones de donación con lo cual se bajarían los costos y permitirían el acceso a población de bajos recursos a la posibilidad de ser padres bajo estas técnicas de reproducción asistida que por sus elevados costos actualmente no se encuentran al

alcance de la mayoría de la población, es por ello que se debe reconocer como sujeto de derecho, y a partir de ese punto reglamentar sus técnicas de conservación, los tiempos de conservación, la transferencia hacia programas de bajos costos, dentro de otras medidas que se deberían reglamentar en función de las experiencias originadas por los problemas anteriores.

Como primer punto reconociéndolo como sujeto de derecho, y a partir de ese punto reglamentar sus técnicas de conservación, los tiempos de conservación, la transferencia hacia programas de bajos costos, dentro de otras medidas que se deberían reglamentar en función de las experiencias originadas por los problemas anteriores.

9. Usted considera que debe de existir una ley que regule las técnicas de reproducción asistida, ¿así como España, Estados Unidos, Alemania, etc.? Que puede darnos a discutir.

Sí, debería haber una modificatoria principalmente en el código civil, como punto de partida considerar a los embriones extrauterinos como sujetos de derecho, debiéndose importar las experiencias positivas de países como España y EEUU donde ya cuentan con reglamentación y legislaciones acerca del tema y poder adecuarlas a la realidad peruana.

---

**Anexo 3: Ficha De Entrevista**

---

**Dirigido a especialistas en el ámbito de Civil**

**Título: La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**

Nombre del entrevistado: **Dra. Shirley Marianela Cabanillas Gutiérrez**

Edad: 28 años Sexo: F  M  Ocupación: **Abogada**

Fecha de entrevista: 15 / 09 / 2020

Entrevistadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel

Lozada Moreno, Glycel Yey

**INTRODUCCIONES:** A continuación, encontrara **NUEVE (09)** interrogantes. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento, como especialista en el tema. Recuerde que no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo por cada respuesta. Muchas gracias por la atención debida y por participar en la presente entrevista.

**PREGUNTAS:**

1. ¿En nuestra legislación peruana considera usted que existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para el concebido extrauterino? Que puede darnos a discutir.

En nuestra legislación peruana, expresamente, no existe protección del concebido extrauterino; sin embargo, el ordenamiento jurídico protege al concebido (indistintamente del lugar en el que se produjo la concepción, que puede ser dentro o fuera del útero de la madre); por tanto, teniendo en cuenta el principio internacional del "Interés superior del niño" así como la máxima que "El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece", se colige que el concebido

extrauterino sí goza de protección jurídica – para todo cuanto le favorezca – esto es, se protege su derecho a la vida, a su integridad, a la salud, así como cualquier otro derecho que para el caso concreto merezca protección.

2. ¿En qué medida cree usted que se considera al concebido extrauterino un sujeto de derecho que depende de su madre para poder hacer efectivo su derecho a la vida?

El código civil peruano establece una condición suspensiva para el pleno goce de los derechos del concebido; es decir, el concebido tiene derechos inmediatos como el derecho a la vida, salud, integridad, desde el momento de la concepción; sin embargo tiene derechos mediatos como el derecho a la propiedad, educación, entre otros, que están supeditados a que nazca vivo; por tanto desde la concepción – siendo que el desarrollo embrionario tiene lugar en el útero materno – el concebido depende únicamente de la madre para poder hacer efectivo este derecho; con la aclaración de que la madre no puede disponer de este derecho como si el concebido fuera una parte o víscera materna (desfasada teoría de la portio mulieris) más bien debe velar por la conservación de este derecho que le pertenece a un “sujeto de derecho” sui géneris dentro de la legislación peruana.

3. ¿Cree usted que el derecho a una familia puede ser afectado cuando se aplica las técnicas de reproducción asistida? Sugiera.

El derecho a la familia no se ve afectado, al contrario, la Ley General de Salud en su artículo 7° taxativamente establece: “Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos...”. Ello denota que legalmente se fomenta la procreación siempre y cuando esta sea responsable y se observen las restricciones establecidas y con ello se promueve el derecho a formar una familia.

4. ¿Cree usted que las técnicas de reproducción asistida deberían estar solo reguladas por la Ley general de salud N° 26842? Que puede darnos a discutir

La Ley General de Salud no regula cabalmente las técnicas de reproducción asistida, únicamente hace una mención somera de su acceso y requisitos mínimos para que se lleven a cabo; considero que al ser estas técnicas tan complejas, que van evolucionando con el avance de la ciencia y que (aparentemente) cada vez son más las personas que recurren a ellas, debe haber en el Perú una ley que las regulen, tal y como sí ocurre en otros países, y con ello se regularían cuestiones que hoy en día denotan vacíos legales como el caso del destino de los embriones supernumerarios producto de una fecundación in vitro.

5. ¿Cree usted que puede causar algún tipo de efecto si en el código civil peruano se regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho? Que puede darnos a discutir.

En atención a que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y al principio del interés superior del niño, considero que la aclaración de que el concebido extrauterino también es pasible de protección jurídica, en nada cambiaría el sentido de la protección que ya se viene dando al concebido, dado que el ordenamiento jurídico es una unidad que debe interpretarse en armonía con los principios y el derecho internacional.

6. ¿Usted considera que la vida humana comienza con la concepción tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico? Que nos puede decir al respecto

Al igual que el ordenamiento jurídico peruano y el derecho internacional, también considero que la vida humana comienza con la concepción, pues el momento de la unión del óvulo con el espermatozoide generan una nueva identidad genética única e irrepetible con 46 cromosomas y en ese momento empieza a desencadenarse el ciclo de la vida.

7. Cree usted que, en las diferentes técnicas de reproducción asistida, ¿puede existir la afectación del bien jurídica vida? Explique

Teniendo en cuenta que la vida se protege desde la concepción (dentro o fuera del útero) y que a la fecha en nuestro país no existe una ley que regule estas técnicas de reproducción asistida, existe un latente y potencial peligro del bien jurídico vida pues el sólo hecho de desechar los embriones supernumerarios (que no logran ser implantados en el útero materno para continuar su desarrollo) ya es un atentado contra el derecho a la vida de los concebidos (extrauterinos).

8. ¿Cómo usted considera que deba proteger el derecho peruano al embrión que ha sido concebido mediante la Fecundación In vitro y/o inseminación artificial? Explique

El concebido, indistintamente del lugar en el que se produzca la concepción (Trompas de Falopio o probeta en un laboratorio) ya goza de protección jurídica por parte del ordenamiento jurídico peruano, desde la Constitución hasta la ley e incluso los tratados internacionales que ha suscrito es Perú.

9. Usted considera que debe de existir una ley que regule las técnicas de reproducción asistida, ¿así como España, Estados Unidos, Alemania, etc.? Que puede darnos a discutir.

Considero que la necesidad de una ley que regule las técnicas de reproducción asistida en el Perú es imperiosa y urgente pues no sólo se puede afectar el derecho a la vida de los concebidos extrauterinos, sino también se puede afectar su derecho a la integridad genética al utilizarlos para fines de investigación.

---

**Anexo 3: Ficha De Entrevista**

---

**Dirigido a especialistas en el ámbito de Civil**

**Título: La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**

Nombre del entrevistado: **Dr. José Carlos Espinoza Rangel**

Edad: 35 años Sexo: F  M  Ocupación: **Abogado**

Fecha de entrevista: 25 / 09 / 2020

Entrevistadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel  
Lozada Moreno, Glycel Yey

**INTRODUCCIONES:** A continuación, encontrará **NUEVE (09)** interrogantes. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento, como especialista en el tema. Recuerde que no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo por cada respuesta. Muchas gracias por la atención debida y por participar en la presente entrevista.

**PREGUNTAS:**

1. ¿En nuestra legislación peruana considera usted que existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para el concebido extrauterino? Que puede darnos a discutir.

Si hablamos de un concebido hablamos de un proyecto de vida, hablamos que todavía no ha nacido, que todavía está anidado dentro del vientre materno, pero de una manera extrauterina, en este caso es un proyecto de vida que lo que busca en este caso tener los mismos derechos que un proyecto de vida intrauterino, la pregunta es si podría tener los mismos derechos, esta pregunta da lugar a las aplicaciones de las normas que al día de hoy están dando lugar a flexibilizaciones,

bien quiero partir haciendo mención el 3er pleno casatorio civil, el cual nos habla de flexibilizar normas en los temas de la mujer, el niño, el adolescente, el cual dio lugar que a raíz de estos plenos al día de hoy se hayan flexibilizado esos procesos que no se flexibilizan en otros tipos de procesos, por ejemplo en un proceso judicial al día de hoy cuando las partes no asisten a las audiencias, el proceso concluye, pero en el caso de alimentos, de violencia contra la mujer el proceso continúa, aun sin la intervención de las partes, porque flexibilizamos las normas entonces ya no tenemos las mismas normas y aun que las tengamos establecidas en el mismo código flexibilizamos para estos casos en concreto, yo considero bajo esta premisa del 3er pleno casatorio, de flexibilizar si podemos darle protección igual que está regulado en el código civil para el concebido de la misma manera no debería ser de otra manera, en razón que es un proyecto de vida, este proyecto está supeditado hay una condición suspensiva, la cual es nacer con vida además y que pasa si este no nace, además que tiene que estar desprendido del vientre materno por 24 Hrs., claro para ser sujeto de derecho y para temas patrimoniales, pero siempre bajo la condición suspensiva, entonces bajo esta premisa, si podríamos entender que en base a la flexibilización, de las normas que se están llevando con los plenos casatorios tercero y octavo, podemos entender que deberían reconocerle la misma capacidad, asimismo, en otras legislaciones sobre estos temas hablan que al concebido se le tiene que dar esta preferencia, por ejemplo hay una resolución del parlamento Europeo del 16 de marzo de 1989, el cual dice que hay una necesidad de proteger una vida humana desde su fecundación, mediante el cual podemos reforzar nuestra postura, idea y postura que podemos adaptar a nuestra realidad social que está cambiando, además a ello hago otra acotación la corte constitucional alemana en una sentencia del 25 de febrero 1975, tan bien integra en su ley fundamental que cada uno tiene derecho a la vida y ha precisado que la vida en existencia histórica en sentido de los conocimientos está establecido biológicamente, existe vida a partir de los 140 días de la concepción, es decir en la anidación, es decir desde que se da la concepción 140 días, lo cual se está aplicando en nuestra realidad social, la cual está cambiando constantemente y drásticamente, entonces siendo y viendo que se están flexibilizando las normas, considero que si debería una situación de protección tanto para el concebido extra como para el intrauterino.

2. ¿En qué medida cree usted que se considera al concebido extrauterino un sujeto de derecho que depende de su madre para poder hacer efectivo su derecho a la vida?

Yo considero que se le debe considerar para el concebido en sí, como de la misma manera que al del intrauterino, porque en este caso está supeditado a la madre, los derechos que tiene deben ser los mismos, si el hijo que nace de una concepción tiene derecho patrimonial, el concebido extrauterino también debería tenerlos, si el hijo tiene derechos extrapatrimoniales, el concebido también debería tenerlos y de la misma manera que el concebido va estar supeditado a una condición suspensiva por ejemplo en el tema de filiación, no podemos hablar de una filiación siempre en cuando no haya vida, en el tema de la pensión de alimentos y del pago del pacto, no podemos hablar de ello si no nace con vida, entonces debe tener los mismos derechos, o en este caso la condición suspensiva igual que el concebido que se da en una relación entre pareja.

3. ¿Cree usted que el derecho a una familia puede ser afectado cuando se aplica las técnicas de reproducción asistida? Sugiera.

No creo que se afecte, en realidad, yo creo que nuestra realidad social está cambiando drásticamente no somos lo que hemos sido los que hemos sido hace 30 o 40 años, ya no somos un país tan conservador tradicional, todavía nos cuesta cambiar, pero se está cambiando y en realidad la social hace que ahora tengamos una forma distinta de ver la vida, eso también está haciendo que existan situaciones que se están cambiando, antes por ejemplo era impensable de hablar de matrimonio entre personas de dos mismos sexos, al día de hoy se está dando, ya que poco a poco la sociedad la está aceptando, ahora el tema de concebido extrauterino no se debería ver como un tema tabú, muy al contrario debe ser una aceptación en realización a los temas que he mencionado, porque seguimos hablando de una concepción de un hijo que debe nacer, yo creo que nos estamos adaptando a una realidad, por eso los cambios en las legislaciones, por lo cual considero que se debe proteger la vida, ya que va ser un hijo o una hija.

4. ¿Cree usted que las técnicas de reproducción asistida deberían estar solo reguladas por la Ley general de salud N° 26842? Que puede darnos a discutir

Claro que sí, debería también estar regulada, ya que las legislaciones están modificando y se está adaptando, no solo en la legislación debe adaptarse, si no en todos los ámbitos como en el sector salud, en el ámbito de educación, ya que tarde o temprano vamos a ver a un hijo extrauterino que tenga una madre o una adopción de dos personas de un mismo sexo, la idea es adaptar a esta realidad social nueva, simplemente que todavía nos cuesta salir de nuestra vida tradicional.

5. ¿Cree usted que puede causar algún tipo de efecto si en el código civil peruano se regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho? Que puede darnos a discutir.

Yo creo que el efecto va ser positivo y el efecto va ser tácitamente, porque ya lo dice la norma tácitamente la norma del concebido extrauterino, sino que tiene que decir concretamente que tiene los mismos derechos el concebido en sí, sino que concebido tiene que entenderse en todos estos aspectos, el concepto va ser protección a este proyecto de vida ya que va ser un hombre o una mujer, que tiene el mismo derecho que todos nosotros, sobre todo adaptarlos y flexibilizarlos.

6. ¿Usted considera que la vida humana comienza con la concepción tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico? Que nos puede decir al respecto

Yo creo que la vida humana si inicia con la concepción, sin embargo, también no es la única forma de entender al día de hoy vida humana, creo que en la relación hombre y mujer, en esa relación carnal que hay en la concepción, hablamos de la relación sexual, pero esta concepción es una forma distinta, pero al ser una forma distinta no debe entenderse como una vida humana, porque hay partimos que es una forma distinta, no una forma tradicional de entender una concepción, por eso que viene la duda de considerarlo sujeto de derecho, o deberías adaptarlo a nuestra realidad, yo creo que si deberíamos adaptarlo estamos cambiando constantemente, no debe ser la única forma esta concepción tradicional, ya que está cambiando nuestra realidad.

7. Cree usted que, en las diferentes técnicas de reproducción asistida, ¿puede existir la afectación del bien jurídica vida? Explique

La afectación al bien jurídico vida, hablamos que todo sujeto derecho, tiene derecho desde el momento que existe la concepción somos sujetos de derecho, la pregunto es si es correcto entender conforme a la norma que somos sujeto de derecho en todo en cuanto nos favorece, si totalmente somos sujetos de derecho en todo los que nos favorece, por ello la condición suspensiva que nos beneficia, ya que en mi entender tenemos es correcto entender así, ya que no todo proyecto de vida llega a nacer, entonces qué pasa con este tipo de concepción, si no llega siendo un proyecto de vida, no todo proyecto que esta desprendido de esta forma de concebirlo, deberíamos entenderlo, que también tiene sujeto en todo en cuanto le favorece, yo creo que si en la misma condición suspensiva de nacer con vida y estar desprendido 24 Hrs, ahora al referirse a la afectación del bien jurídico, si es sujeto de daño e indemnización por los daños y perjuicios a la madre y al proyecto de vida, claro que sí, ya que si se estaría afectando, porque siempre hay esta afectación suspendida, el meollo del asunto es que si necesita protección, ya que si una madre que se acogió a las técnicas de reproducción asistida, bueno hay si no podríamos hablar de padre, en este caso no podríamos saber quiénes el padre, pero en este caso si la madre fallece, el concebido no tendrá derecho a una pensión de alimentos, bueno no tendrá una pensión de alimentos por parte del padre, pero de quien si va tener, la ley establece que puede solicitar pensión alimentos a los desdientes o a los hermanos mayores de edad, ya que estaríamos hablando que la madre tiene familia, los cuales deben tener responsabilidad también ante este.

8. ¿Cómo usted considera que deba proteger el derecho peruano al embrión que ha sido concebido mediante la Fecundación In vitro y/o inseminación artificial? Explique

Yo creo, que protegerlo de varias maneras primero estableciéndolo en la norma, segundo no de manera tacita si no de manera explícita de manera directa por parte de la norma, tercero estableciéndolo no solo en el tema derecho, si no en el tema de salud, haciendo una concientización y adaptación, realizando una información de cómo tomar este tema, como deberíamos verlo en la realidad, resumiendo tiene que establecerse en las normas en las leyes no de manera directa.

9. Usted considera que debe de existir una ley que regule las técnicas de reproducción asistida, ¿así como España, Estados Unidos, Alemania, etc.? Que puede darnos a discutir.

Sí, debería aprobarse un proyecto, donde de verdad regule concretamente estas técnicas, pero basándose a nuestra realidad, porque muchas veces pecamos en el error de copia pega, porque la pregunta nosotros somos España, estados unidos, Alemania, no, no somos esos países, porque hay vendría el gran problema, entonces no es un tema de copia y pega es un tema de acoplar y adaptar esa legislación que fusiona, pero a nuestra realidad social, dando respuesta ante las dudas que tenemos con la norma, que genera muchas incertidumbres

---

**Anexo 3: Ficha De Entrevista**

---

**Dirigido a especialistas en el ámbito de Civil**

**Título: La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**

Nombre del entrevistado: **Dr. Varsi Rospigliosi Enrique Antonio**

Edad: 56 años Sexo: F  M  Ocupación: **Abogado**

Fecha de entrevista: 18 / 09 / 2020

Entrevistadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel  
Lozada Moreno, Glycel Yey

**INTRODUCCIONES:** A continuación, encontrará **NUEVE (09)** interrogantes. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento, como especialista en el tema. Recuerde que no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo por cada respuesta. Muchas gracias por la atención debida y por participar en la presente entrevista.

**PREGUNTAS:**

1. ¿En nuestra legislación peruana considera usted que existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para el concebido extrauterino? Que puede darnos a discutir.

Por su puesto, porque tanto como la Constitución Política del Perú, el código Civil y la Ley General de Salud, consideran que el inicio a la vida seda con la concepción el cual incluye a los embriones estados como los crio conservados.

2. ¿En qué medida cree usted que se considera al concebido extrauterino un sujeto de derecho que depende de su madre para poder hacer efectivo su derecho a la vida?

Considero, definitivamente que para el concebido tenga que nacer, si o si necesita de la vida de su progenitora, ya que esta adherida a esta mujer, es por eso que aquella mujer se encuentra en la obligación de llevar una óptima gestación para que el concebido pueda nacer sin complicaciones, caso contrario el código penal habla sobre lo que es en poner a un sujeto indefenso en situación de riesgo, es decir si hay intención o dolo para afectar voluntariamente, su estado de gestación, realizando ciertas actividades fisicas que pueden contravenir la vida o feto, la madre podría ser acusada, si es que no lleva óptimamente el estado de gestación, toda vez que se tiene que asegurar que nazca sin ninguna anomalía.

3. ¿Cree usted que el derecho a una familia puede ser afectado cuando se aplica las técnicas de reproducción asistida? Sugiera.

Al contrario, se ve fortalecida porque a través de las mismas las familias logran el anhelo de tener una familia y su descendencia, si no que aporta a los que es el derecho a una familia ya que brinda apoyo a las personas que no puedan procrear una reproducción natural, por lo cual se recurre a la tecnología científica y a la medicina tecnología, para poder lograr una reproducción asistida efectiva, dentro de un marco de Ley.

4. ¿Cree usted que las técnicas de reproducción asistida deberían estar solo reguladas por la Ley general de salud N° 26842? Que puede darnos a discutir

No, ya que esa Ley es accesoria, sin embargo, también deberá ser competente al Código Civil y los tratados internacionales que hablan referente al derecho a la vida, ya que Requieren un tratamiento especial, en una Ley que se encargue de regular a totalidad las diversas formas de reproducción asistida.

5. ¿Cree usted que puede causar algún tipo de efecto si en el código civil peruano se regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho? Que puede darnos a discutir.

Yo considero que no es necesario, por que basta que hables de concebido para entender que puede ser el concebido estado como el crio conservado, pero en dicho Código Civil no habla si es concebido natural o artificial, ya que solamente habla de la palabra concebido de manera general y no explicita, es por ello que se necesita que sea tratado por el punto de las Técnicas de Reproducción Asistida y que también sea tratado de manera más amplio, lo cual sería un aspecto positivo.

6. ¿Usted considera que la vida humana comienza con la concepción tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico? Que nos puede decir al respecto

Considero que la vida humana inicia desde la concepción, a pesar que alguno legisladores mencionan que la vida inicia desde la unión de la ovulación, sin embargo, considero que el concebido debe tener derechos por todo cuando le favorece desde el nacimiento, ya que estamos hablando de vida que prevalece ante cualquier tipo de derecho.

7. Cree usted que, en las diferentes técnicas de reproducción asistida, ¿puede existir la afectación del bien jurídica vida? Explique

No al contrario, se logra generar una vida que será resguardada, por la familia que encarga la técnica, teniendo en cuenta que dichas técnicas de reproducción asistida tendrá riesgos propios que puedan afectar al concebido, pero en si no afectaría el derecho de vida, por que como todo mecanismo medico profesional científico, tiene un riesgo, en tal sentido podríamos entender que no directamente afecta la vida pero si podría ser indirectamente por causas que se puedan suscitar en cuanto a la aplicación de estas técnicas.

8. ¿Cómo usted considera que deba proteger el derecho peruano al embrión que ha sido concebido mediante la Fecundación In vitro y/o inseminación artificial? Explique

De igual manera, como lo hace con el embrión estado, no hay diferencia, sin embargo, se debe establecer ciertas medidas, siendo regulado en el código Penal para ser sancionado ejemplarmente, algunos ilícitos que se cometen con algunas técnicas de reproducciones, comercialización y otros que se den en este tipo de

técnicas, ya que actualmente existe la problemática social jurídica, por ellos se debería regular.

9. Usted considera que debe de existir una ley que regule las técnicas de reproducción asistida, ¿así como España, Estados Unidos, Alemania, etc.? Que puede darnos a discutir.

Considero que debe haber una Ley especial para estas técnicas, una Ley que establezca para poder realizarlos, que regulen los participantes, como médicos y las personas que se acojan a estas, en los aspectos psicológicos, para ver si las personas que se acojan, estén psicológicamente aptas para realizar, a fin de no transgredir al concebido fecundado y que estaría por nacer, es por ello que la coyuntura actual lo amerita.

---

**Anexo 3: Ficha De Entrevista**

---

**Dirigido a especialistas en el ámbito de Civil****Título: La protección del concebido extrauterino como sujeto de derecho**Nombre del entrevistado: **Dr. Hassen Jozabad Morales Vital**Edad: 47 años Sexo: F  M  Ocupación: **Abogado**

Fecha de entrevista: 15 / 09 / 2020

Entrevistadores: Cabanillas Gallardo, Wilmer Bervel  
Lozada Moreno, Glycel Yey

**INTRODUCCIONES:** A continuación, encontrara **NUEVE (09)** interrogantes. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento, como especialista en el tema. Recuerde que no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo por cada respuesta. Muchas gracias por la atención debida y por participar en la presente entrevista.

**PREGUNTAS:**

1. ¿En nuestra legislación peruana considera usted que existen mecanismos para la protección de derecho a la vida para el concebido extrauterino? Que puede darnos a discutir.

El Derecho no ha propuesto una clara fuerza tuitiva o protectora de la vida, sino que se ha convertido en el medio de legitimar las prácticas genéticas.

En la actualidad en el Perú no contamos con una legislación sobre Derecho Genético, se viene avanzando en buena medida en el aspecto académico, doctrinario y dogmático, pero lo ideal sería que el Derecho establezca normas que

regulen la vida de ese ser que se encuentra en una probeta, pues se debe tener en cuenta el Derecho a la Vida el cual pertenece a cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo, según como lo estipula el artículo 2º de la Constitución Política del Perú: "El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece", texto expreso.

2. ¿En qué medida cree usted que se considera al concebido extrauterino un sujeto de derecho que depende de su madre para poder hacer efectivo su derecho a la vida?

Tenemos que un embrión originado de manera natural o artificial como es el caso de la fecundación in vitro, necesita de la madre para tener los mismos derechos porque estamos frente a una misma especie y organismo que desde el momento que se origina ya sea natural o por una técnica de reproducción asistida tiene vida y merece protección legal.

3. ¿Cree usted que el derecho a una familia puede ser afectado cuando se aplica las técnicas de reproducción asistida? Sugiera.

No, considero que dicha técnica ayuda mucho a quienes no pueden ser padres y encuentran en la reproducción asistida una forma de tener hijos y proveerles todo lo necesario para su formación.

4. ¿Cree usted que las técnicas de reproducción asistida deberían estar solo reguladas por la Ley general de salud N° 26842? Que puede darnos a discutir

Tenemos a la fecha su Reglamento, que establece las obligaciones, procedimientos, y responsabilidades para la atención médico quirúrgica en casos de emergencia y partos en situación de emergencia obstétrica, en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, públicos, no públicos y privados, así como los mecanismos para su supervisión, a fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Además, debería ser regulada por el código civil vigente a efectos de darle una protección integral al concebido de manera explícita.

5. ¿Cree usted que puede causar algún tipo de efecto si en el código civil peruano se regula al concebido extrauterino como sujeto de derecho? Que puede darnos a discutir.

Muy por el contrario, según lo precisado anteriormente debe crearse un capítulo en nuestro código civil para que se regulen sus derechos y demás efectos jurídicos.

6. ¿Usted considera que la vida humana comienza con la concepción tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico? Que nos puede decir al respecto

Se señala que desde el momento que existe la anidación entre el espermatozoide y el ovulo ya se da lugar a una célula que tiene vida y por tanto merece que se respete, por otro lado, existen opiniones contrarias en donde mencionan que el embrión es un ser que no siente dolor, ni es sensible a nada por lo que dicen que aún no se lo puede considerar como un ser vivo; entonces se origina un dilema que tal vez hasta la actualidad existan vacíos; por otro lado es indispensable indicar que para dar lugar a una nueva vida en la sociedad ya no se tiene la concepción que existe únicamente la manera natural de reproducción en las parejas que planifiquen tener su familia y procrear hijos, sino que la ciencia y la tecnología han ido avanzando de manera acelerada dando lugar a que actualmente se recurra a las técnicas de reproducción asistida con la finalidad de que origine vidas humanas utilizando la tecnología, entre ellas puedo indicar la fecundación in vitro que ya es de uso frecuente entre las parejas.

7. Cree usted que, en las diferentes técnicas de reproducción asistida, ¿puede existir la afectación del bien jurídica vida? Explique

Podría existir afectación al bien jurídico siempre y cuando se presente una mala praxis médica en las técnicas de reproducción y se dé una manipulación genética, veamos que en el artículo 2° inc. 1, no se considera al embrión que ha sido concebido por fecundación in vitro, mucho menos en el artículo 1° del Código Civil Peruano, ante ello se evidencia la falta de protección de la vida de este ser humano, el cual se expone a muchos peligros antes de ser implantado en el útero de la madre, por tanto, sería muy importante que en dichos artículos se considere al concebido de manera natural o de forma asistida.

8. ¿Cómo usted considera que deba proteger el derecho peruano al embrión que ha sido concebido mediante la Fecundación In vitro y/o inseminación artificial?  
Explique

Sí, se debe reconocer al embrión in vitro el mismo estatuto jurídico, siguiendo los términos utilizados por el Código Civil, de aquel que está por nacer, siendo titular por tanto de todos los derechos personales y los patrimoniales están condicionados a su nacimiento con vida. Con respecto al estatus jurídico del concebido, el código civil español citando como ejemplo de 1889 señalaba en los artículo 29° y 30° que el nacimiento determinaba la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: nacimiento con vida y desprendimiento completo del seno materno, en efecto es preciso indicar que el presente Código adopta la teoría de la ficción, equiparando al concebido a un nacido para todos los efectos que le sean favorables.

9. Usted considera que debe de existir una ley que regule las técnicas de reproducción asistida, ¿así como España, Estados Unidos, Alemania, etc.? Que puede darnos a discutir.

Sí, debería existir un marco normativo expreso, su reglamento, incorporar su protección en el marco sustantivo y una apertura a las nuevas técnicas asistidas que incluyan además aspectos indemnizatorios en caso de daños, pero de manera literal, a la vanguardia del derecho de las familias como ahora se debe conocer.



## **Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores**

Yo (Nosotros), GLYCEL YEY LOZADA MORENO, WILMER BERVEL CABANILLAS GALLARDO estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO EXTRAUTERINO COMO SUJETO DE DERECHO", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Apellidos y Nombres del Autor</b>	<b>Firma</b>
GLYCEL YEY LOZADA MORENO <b>DNI:</b> 46431448 <b>ORCID</b> 0000-0002-4644-1907	Firmado digitalmente por: LAZADAMO el 24 Dic 2020 16:35:41
WILMER BERVEL CABANILLAS GALLARDO <b>DNI:</b> 70831050 <b>ORCID</b> 0000-0003-1368-6091	Firmado digitalmente por: CABANILLASG el 24 Dic 2020 16:36:36